

DESCRIPCIÓN

Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos. Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo consisten en el potencial de este del mismo para contribuir directa o indirectamente, a los flujos de efectivo y de otros equivalentes al efectivo de la entidad.

Comprende Fondos disponibles, Operaciones interbancarias, Inversiones, Cartera de créditos, Aceptaciones, Cuentas por cobrar, Bienes realizables, adjudicados por pago, de arrendamiento mercantil y no utilizados por la institución, Propiedades y equipo y Otros activos (incluye gastos en que se haya incurrido para la constitución y organización de la entidad cuya afectación a períodos o ejercicios futuros esté expresamente autorizada)

Las cuentas que integran este elemento tendrán siempre saldos deudores con excepción de las provisiones, depreciaciones descuentos y amortizaciones que serán deducidas de los rubros correspondientes.

Usualmente, la entidad emplea sus activos para satisfacer deseos o necesidades de los clientes que están dispuestos a pagar por ellos y, por tanto, a contribuir a los flujos de efectivo de la entidad. El efectivo, por sí mismo, rinde un servicio a la empresa por la posibilidad de obtener, mediante su utilización, otros recursos.

Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo pueden llegar a la empresa por diferentes vías. Por ejemplo, un activo puede ser:

- (a) utilizado aisladamente, o en combinación con otros activos que se espera se entreguen a los clientes
 - (b) intercambiado por otros activos,
 - (c) utilizado para satisfacer un pasivo, o
 - (d) distribuido a los propietarios de la empresa.

Muchos activos, como por ejemplo las propiedades son elementos tangibles. Sin embargo, la tangibilidad no es esencial para la existencia del activo; así la plusvalía mercantil, por ejemplo, tienen la cualidad de activos si se espera que produzcan beneficios económicos futuros para la entidad y son, además, controlados por ella.

DINÁMICA

DÉBITOS	DINAMICA
DISPOSICIONES LEGALES:	Resolución No. SBS-2002-0297 29 de abril del 2002 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS			USUARIOS										
1 ACTIVO	11 FONDOS DISPONIBLES	1101 CAJA	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	A C C	A L M	S G C	C D C	X X X X X X X X X X X X X		
SUBCUENTAS															
110105	Efectivo		X X X X X X X X X X X X X												
110110	Caja chica		X X X X X X X X X X X X X												
DESCRIPCIÓN															
Registra el efectivo disponible la Entidad en sus cajas y/o sus bóvedas, tanto en moneda de uso local como en otras monedas.															
Incluye valores fijados en las políticas internas de la entidad, constituidos para asignarlos a un funcionario autorizado para afrontar pagos urgentes de menor cuantía que por su naturaleza no justifique la emisión de un cheque y que son distintos a los desembolsos originados en las operaciones regulares de la entidad, estos fondos están sujetos a rendición de cuentas periódicas y deben ser repuestos cada vez que sea necesario.															
La administración de la entidad establecerá el correspondiente instructivo para el manejo de los fondos de caja chica.															
DINÁMICA															
DÉBITOS							CRÉDITOS								
1. Por los ingresos de dinero en efectivo, tanto en moneda de uso local u otras monedas.							1. Por los egresos de dinero en efectivo en moneda de uso local u otras monedas.								
2. Por las transferencias internas de efectivo.							2. Por las transferencias internas de efectivo.								
3. Por los sobrantes en caja al efectuar arqueos con crédito a la subcuenta 299005 "Sobrantes de caja – Otros".							3. Por los faltantes en caja al efectuar arqueos con débito a la subcuenta 199025 "Faltantes de caja – Otros".								
4. Por el monto del fondo fijo de caja chica entregado al empleado autorizado.							4. Por la liquidación del fondo.								
5. Por el aumento del fondo fijo de caja chica.							5. Por la disminución del fondo fijo de caja chica.								
6. Por la actualización diaria de los saldos en moneda extranjera, que se efectúa originada por la variación en el tipo de cambio. Esta actualización se realizará con crédito a la cuenta 5301 "Ganancia en cambio - Utilidades financieras".							6. Por la actualización de los saldos en otras monedas, que se efectúa diariamente respecto de la cotización promedio del mercado. Esta actualización se realizará con débito a la cuenta 4301 "Pérdida en cambio - Pérdidas financieras".								
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SBS-2002-0297 29 de abril del 2002 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025								

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS						USUARIOS							
1 ACTIVO	12 OPERACIONES INTERBANCARIAS	1201 FONDOS INTERBANCARIOS VENDIDOS	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C C U	A C C	A L M	S G C	C D C	X		
SUBCUENTAS													X		
120105	Bancos		X	-	X	X	X	X	-	-	-	X			
120110	Otras instituciones del sistema financiero		X	-	X	X	X	X	-	-	-	X			
DESCRIPCIÓN															
Registra el monto de los fondos que colocan las entidades financieras legalmente autorizadas a corto plazo (no mayor de 8 días) en otras entidades financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos, en las cuales el Banco Central del Ecuador interviene y actúa como intermediario.															
Las transacciones y transferencias de recursos que se efectúen entre las instituciones del sistema financiero se realizarán exclusivamente a través del Banco Central del Ecuador, utilizando el servicio que para el efecto ofrece entre cuentas e instituciones.															
La instrumentación de estas operaciones debe efectuarse contractualmente, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, sin excederse de las tasas de interés establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera.															
Las transacciones concretadas a través de medios de comunicación inmediata deberán registrarse el mismo día que se producen, debiendo estar respaldadas por los contratos celebrados entre las partes; las transacciones efectuadas telefónicamente serán reconfirmadas por cualquier medio que deje constancia escrita autorizada de la operación y que contenga en cada caso la firma del funcionario competente.															
Las operaciones que no se hayan cobrado dentro del plazo pactado, deben instrumentarse y contabilizarse en la cuenta 1401 "Cartera de créditos productivo por vencer – Cartera de créditos".															
DINÁMICA															
DÉBITOS							CRÉDITOS								
1. Por la colocación de fondos en otras entidades.							1. Por la recuperación de los fondos colocados. 2. Por las reclasificaciones a la cuenta 1401 "Cartera de créditos productivo por vencer – Cartera de créditos" cuando los fondos no han sido recuperados a su vencimiento.								
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SBS-2002-0297 29 de abril del 2002 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025								

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS							USUARIOS				
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1301 A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS DE ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C C U	C C	A L M	S G C	C D C	
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
SUBCUENTAS													
130105	De 1 a 30 días	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130110	De 31 a 90 días	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130115	De 91 a 180 días	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130120	De 181 a 360 días	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130125	De más de 360 días	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
DESCRIPCIÓN													
En esta cuenta se registran los instrumentos de inversión emitidos por entidades del sector privado, adquiridos con el objetivo de venderlos en un plazo no mayor a 90 días, que cumplan con las siguientes condiciones: que exista un mercado activo de alta transaccionalidad y se evidencie un patrón reciente de toma de ganancias a corto plazo; y, que desde el momento de su registro contable inicial, haya sido designado por la institución del sistema financiero para contabilizarlo a valor razonable con efecto en el estado de resultados.													
No se pueden considerar en esta cuenta a los instrumentos de inversión que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: aquellos transferidos mediante una operación de reporto; los utilizados como mecanismos de cobertura; como garantía; o, aquellos cuya disponibilidad está restringida; los emitidos por la propia institución del sistema financiero o por instituciones de su grupo financiero; los Instrumentos financieros adquiridos con el objeto de venderlos en un plazo mayor a 90 días, contados desde la fecha de su adquisición, a partir de lo cual se deberán reclasificar a inversiones disponibles para la venta; y, otros instrumentos que determine la Superintendencia de Bancos.													
El registro contable inicial se efectuará a valor razonable, utilizando la metodología de la “fecha de negociación”, es decir, a la fecha en que se asume las obligaciones recíprocas que deben consumarse dentro del plazo establecido por las regulaciones y usos del mercado en el que se efectúe la operación, sin considerar costos de transacción, los mismos que se registrarán como gastos en las cuentas de resultados.													
El valor razonable de un instrumento de inversión deberá estar debidamente fundamentado y reflejar el valor que la institución financiera recibiría o pagaría al transarlo en el mercado; este valor no incluye los costos en que se incurría para vender o transferir los instrumentos de que se trate.													
La mejor medida del valor razonable de un instrumento de inversión está dada por los precios cotizados en un mercado activo; el precio de mercado para los instrumentos de inversión que se negocien en mecanismos centralizados de negociación deberá ser el precio de cierre correspondiente al día de la valoración.													
La valoración de las inversiones de esta cuenta se efectuará diariamente al valor razonable utilizando los precios de mercado o mediante modelos de valoración, según corresponda; y, cuando el valor razonable exceda al valor contable se reconocerá una ganancia por fluctuación de valor. Cuando el valor razonable sea inferior al valor contable se reconocerá una pérdida por fluctuación de valor. En ambos casos, dicha fluctuación afectará a los resultados del ejercicio. Dichas ganancias o pérdidas se reconocerán en el estado de resultados en las cuentas 5302 “En valuación de inversiones - Utilidades financieras” y 4302 “En valuación de inversiones - Pérdidas financieras”, respectivamente.													
Las ganancias o pérdidas por diferencias en la cotización de la moneda se reconocerán en los resultados del ejercicio, en la cuenta 4301 “Pérdida en cambio - Pérdidas financieras” o 5301 “Ganancia en cambio - Utilidades financieras”, según corresponda.													
Cuando el valor de la venta sea mayor que el saldo según libros, la diferencia se acreditará a la subcuenta 530305 “En venta de inversiones - Utilidades financieras”. Si el valor de la venta fuere menor al saldo según libros, la diferencia se debitirá a la subcuenta 430305 “En venta de inversiones - Pérdidas financieras”.													
En el caso de que el precio de la transacción incorpore intereses devengados pendientes de pago por parte del emisor, éstos serán separados, identificados y registrados conforme lo establecido en este Catálogo.													
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SBS-2011-0499 10 de junio del 2011 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS							USUARIOS				
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1302 A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS DEL ESTADO O DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C C U	C C	A L M	S G C	C D C	
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
SUBCUENTAS													
130205	De 1 a 30 días	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130210	De 31 a 90 días	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130215	De 91 a 180 días	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130220	De 181 a 360 días	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130225	De más de 360 días	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
DESCRIPCIÓN													
En esta cuenta se registran los instrumentos de inversión emitidos por entidades del sector público, adquiridos con el objetivo de venderlos en un plazo no mayor a 90 días, que cumplan con las siguientes condiciones: que exista un mercado activo de alta transaccionalidad y se evidencie un patrón reciente de toma de ganancias a corto plazo; y, que desde el momento de su registro contable inicial, haya sido designado por la institución del sistema financiero para contabilizarlo a valor razonable con efecto en el estado de resultados.													
No se pueden considerar en esta cuenta a los instrumentos de inversión que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: aquellos transferidos mediante una operación de reporto; los utilizados como mecanismos de cobertura; como garantía; o, aquellos cuya disponibilidad está restringida; los emitidos por la propia institución del sistema financiero o por instituciones de su grupo financiero; los Instrumentos financieros adquiridos con el objeto de venderlos en un plazo mayor a 90 días, contados desde la fecha de su adquisición, a partir de lo cual se deberán reclasificar a inversiones disponibles para la venta; y, otros instrumentos que determine la Superintendencia de Bancos.													
El registro contable inicial se efectuará a valor razonable, utilizando la metodología de la “fecha de negociación”, es decir, a la fecha en que se asume las obligaciones recíprocas que deben consumarse dentro del plazo establecido por las regulaciones y usos del mercado en el que se efectúe la operación, sin considerar costos de transacción, los mismos que se registrarán como gastos en las cuentas de resultados.													
El valor razonable de un instrumento de inversión deberá estar debidamente fundamentado y reflejar el valor que la institución financiera recibiría o pagaría al transarlo en el mercado; este valor no incluye los costos en que se incurriría para vender o transferir los instrumentos de que se trate.													
La mejor medida del valor razonable de un instrumento de inversión está dada por los precios cotizados en un mercado activo; el precio de mercado para los instrumentos de inversión que se negocien en mecanismos centralizados de negociación deberá ser el precio de cierre correspondiente al día de la valoración.													
La valoración de las inversiones de esta cuenta se efectuará diariamente al valor razonable utilizando los precios de mercado o mediante modelos de valoración, según corresponda; y, cuando el valor razonable exceda al valor contable se reconocerá una ganancia por fluctuación de valor. Cuando el valor razonable sea inferior al valor contable se reconocerá una pérdida por fluctuación de valor. En ambos casos, dicha fluctuación afectará a los resultados del ejercicio. Dichas ganancias o pérdidas se reconocerán en el estado de resultados en las cuentas 5302 “En valuación de inversiones - Utilidades financieras” y 4302 “En valuación de inversiones - Pérdidas financieras”, respectivamente.													
Las ganancias o pérdidas por diferencias en la cotización de la moneda se reconocerán en los resultados del ejercicio, en la cuenta 4301 “Pérdida en cambio - Pérdidas financieras” o 5301 “Ganancia en cambio - Utilidades financieras”, según corresponda.													
Cuando el valor de la venta sea mayor que el saldo según libros, la diferencia se acreditará a la subcuenta 530305 “En venta de inversiones - En venta de activos productivos”. Si el valor de la venta fuere menor al saldo según libros, la diferencia se debitirá a la subcuenta 430305 “En venta de inversiones - En venta de activos productivos”.													
En el caso de que el precio de la transacción incorpore intereses devengados pendientes de pago por parte del emisor, éstos serán separados, identificados y registrados conforme lo establecido en este Catálogo.													
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SBS-2011-0499 10 de junio del 2011 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, artículo 5, numeral 2.							Resolución No. SBS-2011-0499 10 de junio del 2011 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS						USUARIOS									
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1303 DISPONIBLES PARA LA VENTA DE ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO						B P	T H	C F N	B D E	B N F	A N E C U	B C C	A L M	S G C	C D C
130305	De 1 a 30 días	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130310	De 31 a 90 días	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130315	De 91 a 180 días	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130320	De 181 a 360 días	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130325	De más de 360 días	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
DESCRIPCIÓN																	
En esta cuenta se registran los instrumentos financieros emitidos por entidades del sector privado, que no se encuentren clasificados en inversiones a valor razonable con cambios en el estado de resultados o en inversiones mantenidas hasta su vencimiento, así como todos aquellos que determine la Superintendencia de Bancos.																	
El registro contable inicial de las inversiones disponibles para la venta se efectuará al valor razonable, incluyendo los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones.																	
El valor razonable de estos instrumentos de inversión deberá estar debidamente fundamentado y reflejar el valor que la institución financiera recibiría o pagaría al transarlo en el mercado; este valor no incluye los costos en que se incurriría para vender o transferir los instrumentos de que se trate.																	
La valoración de las inversiones disponibles para la venta se efectuará diariamente a valor razonable, utilizando los precios de mercado o precios estimados a través de modelos de valoración;																	
En el caso de instrumentos representativos de deuda emitidos en el mercado doméstico que tengan una baja o ninguna bursatilidad, o no se disponga de información para estimar un precio, conforme los criterios señalados en el numeral 2.4.1, del numeral 2, del artículo 5, capítulo de "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del título II, del libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; el valor razonable de estos instrumentos se estimará mediante el cálculo del costo amortizado aplicando la metodología de la tasa de interés efectiva.																	
La ganancia o pérdida originada por la fluctuación del valor razonable del instrumento de inversión clasificado en esta cuenta se reconocerá directamente en el patrimonio hasta que el instrumento sea vendido o dispuesto, momento en el cual la ganancia o pérdida que hubiese sido reconocida previamente en el patrimonio será transferida y registrada en los resultados del ejercicio.																	
Bajo el escenario de que uno o más de los instrumentos de inversión clasificados como disponibles para la venta hayan sufrido un descenso en su valor razonable, y se verifique que tienen un deterioro de su valor, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4.1, de la norma arriba citada, la pérdida acumulada que haya sido reconocida directamente en el patrimonio deberá ser reclasificada de éste y reconocida en el estado de resultados, aunque dichos instrumentos de inversión no hayan sido vendidos o dispuestos.																	
Las pérdidas emergentes por deterioro de valor de un instrumento de inversión reconocidas en el estado de resultados, se revertirán a través del resultado del ejercicio, siempre que el incremento del valor razonable de dicho instrumento pueda asociarse comprobada y objetivamente a un suceso favorable ocurrido después de la pérdida.																	
Si fuere adecuado contabilizar una inversión al costo amortizado, en lugar de a su valor razonable, debido a un cambio en la capacidad financiera de la entidad controlada, o en la excepcional circunstancia de la falta de una medida fiable del valor razonable, al no contar con suficientes cotizaciones de fuentes de precios de libre acceso o fuentes alternativas de precios por un período no menor a 30 días calendario, o cuando hubiere transcurrido el período en el que las instituciones del sistema financiero no pueden clasificar como inversión mantenida hasta su vencimiento, referido en el segundo inciso del numeral 2.5.3, de la norma contenida en el artículo 5, capítulo de "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del título II, del libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el importe en libros a valor razonable del instrumento de inversión en esa fecha se convertirá en su nuevo costo amortizado. Cualquier resultado anterior de ese instrumento que se hubiera reconocido directamente en el patrimonio, se llevará al estado de resultados a lo largo del plazo remanente de la inversión mantenida hasta el vencimiento, utilizando el método de la tasa de interés efectiva. Cualquier diferencia entre el nuevo costo amortizado y el importe al vencimiento se amortizará también a lo largo del plazo remanente del instrumento de inversión, utilizando el método de la tasa de interés efectiva, de forma similar a la amortización de una prima o un descuento. Si el instrumento de inversión sufriese posteriormente un deterioro en el valor, la pérdida por deterioro se reconocerá en el estado de resultados del ejercicio de acuerdo con lo previsto en las disposiciones expedidas por la Superintendencia de Bancos.																	
DISPOSICIONES LEGALES:																	
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", artículo 5, numeral 2.																	

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS						USUARIOS									
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1303 DISPONIBLES PARA LA VENTA DE ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO						B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
								X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																	
130305	De 1 a 30 días							X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130310	De 31 a 90 días							X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130315	De 91 a 180 días							X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130320	De 181 a 360 días							X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130325	De más de 360 días							X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN																	
DINÁMICA																	
DÉBITOS							CRÉDITOS										
1. Por el valor al valor razonable, incluyendo los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones.							1. Por la venta, vencimiento o castigo de las inversiones; cuando el valor de negociación sea mayor o menor al registrado en libros, la diferencia se registrará en el estado de pérdidas y ganancias.										
2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de los instrumentos.							2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de los instrumentos.										
3. Por la ganancia generada en la valuación a valor razonable de las inversiones disponibles para la venta, con crédito a la cuenta 3504 “Valuación de inversiones en instrumentos financieros - Superávit por valuación”.							3. Por las pérdidas originadas por la fluctuación del valor razonable del instrumento de inversión, con débito a la cuenta 3504 “Valuación de inversiones en instrumentos financieros - Superávit por valuación”.										
4. Por la reversión de las pérdidas por deterioro de valor.							4. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha disminuido respecto a la actualización anterior, con débito a la cuenta 4301 “Pérdida en cambio - Pérdidas financieras”.										
5. Por la transferencia de la cuenta 1202 “Operaciones de reporto con instituciones financieras - Operaciones interbancarias”, cuando las operaciones no han sido recuperadas a su vencimiento y se instrumenta con la documentación apropiada.							5. Por la transferencia a otras categorías tales como 1305 “Mantenidas hasta el vencimiento de entidades del sector privado - Inversiones”, o 1307 “De disponibilidad restringida - Inversiones”, ésta última en el caso de que los títulos tengan alguna restricción.										
6. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la cuenta 5301 “Ganancia en cambio - Utilidades financieras”.							6. Por la transferencia a la subcuenta 130705 “Entregadas para operaciones de reporto - De disponibilidad restringida”, por el valor en libros de los títulos valores vendidos con acuerdo de recompra.										
7. Por la transferencia de otras categorías tales como 1305 “Mantenidas hasta el vencimiento de entidades del sector privado - Inversiones”, o 1307 “De disponibilidad restringida - Inversiones”.							7. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190205 “Inversiones - Derechos fiduciarios”.										
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SBS-2011-0499 10 de junio del 2011 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025										
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, artículo 5, numeral 2.																	

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS							USUARIOS				
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1304 DISPONIBLES PARA LA VENTA DEL ESTADO O DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO	B P	T H	C N	B D	B F	A E	B C	A C	S L	G M	C C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS													
130405	De 1 a 30 días	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130410	De 31 a 90 días	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130415	De 91 a 180 días	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130420	De 181 a 360 días	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130425	De más de 360 días	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130430	Certificados de abono tributario	-	-	X	X	X	-	-	-	-	-	-	
DESCRIPCIÓN													
En esta cuenta se registran los instrumentos financieros emitidos por entidades del sector público, que no se encuentren clasificados en inversiones a valor razonable con cambios en el estado de resultados o en inversiones mantenidas hasta su vencimiento, así como todos aquellos que determine la Superintendencia de Bancos.													
El registro contable inicial de las inversiones disponibles para la venta se efectuará al valor razonable, incluyendo los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones.													
El valor razonable de estos instrumentos de inversión deberá estar debidamente fundamentado y reflejar el valor que la institución financiera recibiría o pagaría al transitarlo en el mercado; este valor no incluye los costos en que se incurriría para vender o transferir los instrumentos de que se trate.													
La valoración de las inversiones disponibles para la venta se efectuará diariamente a valor razonable, utilizando los precios de mercado o precios estimados a través de modelos de valoración;													
En el caso de instrumentos representativos de deuda emitidos en el mercado doméstico que tengan una baja o ninguna bursatilidad, o no se disponga de información para estimar un precio, conforme los criterios señalados en el numeral 2.4.1, del numeral 2, del artículo 5, capítulo de "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", del título II, del libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; el valor razonable de estos instrumentos se estimará mediante el cálculo del costo amortizado aplicando la metodología de la tasa de interés efectiva.													
La ganancia o pérdida originada por la fluctuación del valor razonable del instrumento de inversión clasificado en esta cuenta se reconocerá directamente en el patrimonio hasta que el instrumento sea vendido o dispuesto, momento en el cual la ganancia o pérdida que hubiese sido reconocida previamente en el patrimonio será transferida y registrada en los resultados del ejercicio.													
Bajo el escenario de que uno o más de los instrumentos de inversión clasificados como disponibles para la venta hayan sufrido un descenso en su valor razonable, y se verifique que tienen un deterioro de su valor, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4.1, de la norma arriba citada, la pérdida acumulada que haya sido reconocida directamente en el patrimonio deberá ser reclasificada de éste y reconocida en el estado de resultados, aunque dichos instrumentos de inversión no hayan sido vendidos o dispuestos.													
Las pérdidas emergentes por deterioro de valor de un instrumento de inversión, reconocidas en el estado de resultados, se revertirán a través del resultado del ejercicio, siempre que el incremento del valor razonable de dicho instrumento pueda asociarse comprobada y objetivamente a un suceso favorable ocurrido después de la pérdida.													
Si fuere adecuado contabilizar una inversión al costo amortizado, en lugar de a su valor razonable, debido a un cambio en la capacidad financiera de la entidad controlada, o en la excepcional circunstancia de la falta de una medida fiable del valor razonable, al no contar con suficientes cotizaciones de fuentes de precios de libre acceso o fuentes alternativas de precios por un período no menor a 30 días calendario, o cuando hubiere transcurrido el período en el que las instituciones del sistema financiero no pueden clasificar como inversión mantenida hasta su vencimiento, referido en el segundo inciso del numeral 2.5.3, de la norma contenida en el artículo 5, capítulo de "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del título II, del libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el importe en libros a valor razonable del instrumento de inversión en esa fecha se convertirá en su nuevo costo amortizado. Cualquier resultado anterior de ese instrumento que se hubiera reconocido directamente en el patrimonio, se llevará al estado de resultados a lo largo del plazo remanente de la inversión mantenida hasta el vencimiento, utilizando el método de la tasa de interés efectiva. Cualquier diferencia entre el nuevo costo amortizado y el importe al vencimiento se amortizará también a lo largo del plazo remanente del instrumento de inversión, utilizando el método de la tasa de interés efectiva, de forma similar a la amortización de una prima o un descuento. Si el instrumento de inversión sufriese posteriormente un deterioro en el valor, la pérdida por deterioro se reconocerá en el estado de resultados del ejercicio de acuerdo con lo previsto en las disposiciones expedidas por la Superintendencia de Bancos.													
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SBS-2014-0782 09 de septiembre del 2014 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", artículo 5, numeral 2.													

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS		USUARIOS									
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1305 MANTENIDAS HASTA SU VENCIMIENTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO		B P	T H	C F N	B D E	B N F	A N E C C U	B C C	A L M	S G C	C D C
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS													
130505	De 1 a 30 días			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130510	De 31 a 90 días			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130515	De 91 a 180 días			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130520	De 181 a 1 año			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130525	De 1 a 3 años			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130530	De 3 a 5 años			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130535	De 5 a 10 años			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130540	De más de 10 años			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN													
En esta cuenta se registrarán los instrumentos de inversión emitidos por entidades del sector privado, adquiridos o reclasificados con la intención de mantenerlos hasta la fecha de su vencimiento. Se considera que existe dicha intención, sólo si la política de gestión de inversiones de la institución del sistema financiero prevé la tenencia de estos instrumentos bajo condiciones que impidan su venta, cesión o reclasificación, salvo en los casos previstos en la normativa.													
Para que los instrumentos de inversión sean registrados en esta cuenta, deberán cumplir con las calificaciones de riesgo determinadas en la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos.													
No pueden estar clasificados en esta categoría, los instrumentos de inversión que la institución del sistema financiero planifique mantener por un período indeterminado; aquellos emitidos por la misma institución del sistema financiero o por instituciones de su grupo financiero; aquellos que cuenten con la opción de rescate por parte de la institución del sistema financiero; los instrumentos de deuda perpetua que prevén pagos por intereses por tiempo indefinido; y, otros que determine la Superintendencia de Bancos.													
El registro contable inicial de las inversiones mantenidas hasta su vencimiento se efectuará al valor razonable, incluyendo los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones.													
Los instrumentos de inversión registrados en esta cuenta se valorarán, al menos al cierre del balance mensual, al costo amortizado, utilizando el método de la tasa de interés efectiva. La prima o descuento y los costos de transacción incurridos se reconocerán en el estado de resultados durante el plazo remanente del instrumento.													
El resultado del ejercicio no será afectado por reconocimientos de ganancias ni de pérdidas por el aumento o disminución en el valor razonable de los instrumentos clasificados dentro de esta categoría.													
Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando el instrumento de inversión se haya deteriorado, las pérdidas correspondientes se reconocerán en el estado de resultados del ejercicio.													
El importe de la pérdida incurrida por el deterioro del valor se calculará como la diferencia entre el valor en libros del instrumento de inversión al momento de constatarse el deterioro y el valor presente de los flujos de caja futuros que se necesitan recuperar, dadas las condiciones de riesgo que se han identificado, descontados a la tasa de interés efectiva original si se trata de un instrumento de inversión que tiene tasa fija, o a la tasa de interés efectiva vigente para el período, determinada según el contrato, si se trata de un instrumento de inversión que tiene tasa variable. El importe en libros del instrumento se reducirá vía constitución de provisiones y el valor de la pérdida se reconocerá en los resultados del ejercicio.													
Las provisiones por deterioro de valor registradas según lo indicado en el numeral anterior serán ajustadas posteriormente, de acuerdo con las evaluaciones que se realicen, y se mantendrán mientras no se comprueben eventos favorables. Si el monto de la pérdida por deterioro del valor del instrumento de inversión disminuyese y la disminución es objetivamente relacionada con un evento posterior al reconocimiento del deterioro, la pérdida por deterioro registrada será revertida. No obstante, la reversión no dará lugar a un importe en libros del instrumento de inversión que exceda el costo amortizado que hubiera sido contabilizado, de no haber existido la pérdida generada por el deterioro del valor del instrumento, en la fecha de reversión. El importe de la reversión se registrará en los resultados del ejercicio.													
Las reclasificaciones entre categorías y venta de inversiones se deben realizar considerando los criterios establecidos en el numeral 2.5, del numeral 2, del artículo 5, capítulo de “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos”, del título II, del libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.													
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SBS-2011-0499 10 de junio del 2011 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, artículo 5, numeral 2.							Resolución No. SBS-2011-0499 10 de junio del 2011 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS						USUARIOS									
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1305 MANTENIDAS HASTA SU VENCIMIENTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO						B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
SUBCUENTAS													X X X X X X X X X X X X				
130505	De 1 a 30 días	X X X X X X X X X X X X															
130510	De 31 a 90 días	X X X X X X X X X X X X															
130515	De 91 a 180 días	X X X X X X X X X X X X															
130520	De 181 a 1 año	X X X X X X X X X X X X															
130525	De 1 a 3 años	X X X X X X X X X X X X															
130530	De 3 a 5 años	X X X X X X X X X X X X															
130535	De 5 a 10 años	X X X X X X X X X X X X															
130540	De más de 10 años	X X X X X X X X X X X X															
DESCRIPCIÓN																	
DINÁMICA																	
DÉBITOS						CREDITOS											
1. Por el valor razonable de las inversiones adquiridas más los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones.						1. Por la venta, vencimiento o castigo de las inversiones; cuando el valor de negociación sea mayor o menor al registrado en libros, la diferencia se registrará en el estado de pérdidas y ganancias.											
2. Por la valoración del portafolio de inversiones a vencimiento al costo amortizado, como mínimo mensualmente con el método de la tasa de interés efectiva, con crédito a la cuenta 5302 "En valuación de inversiones - Utilidades financieras".						2. Por la transferencia entre las subcuertas, conforme transcurre el plazo remanente de los títulos.											
3. Por el valor proporcional de los descuentos devengados mensualmente de acuerdo con el plazo de los títulos con crédito a la respectiva subcuenta de la cuenta 5103 "Intereses y descuentos de inversiones en títulos valores -Intereses y descuentos ganados".						3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha disminuido respecto a la actualización anterior, con débito a la cuenta 4301 "Pérdida en cambio - Pérdidas financieras".											
4. Por la transferencia entre subcuertas, conforme transcurre el plazo remanente de los títulos.						4. Por la transferencia a otras categorías tales como 1303 "Disponibles para la venta de entidades del sector privado - Inversiones" o 1307 "De disponibilidad restringida - Inversiones", ésta última en el caso de que los títulos tengan alguna restricción.											
5. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la cuenta 5301 "Ganancia en cambio - Utilidades financieras".						5. Por la transferencia a otras subcuertas de la cuenta 1307 "De disponibilidad restringida - Inversiones" en el caso de que los títulos mantengan otra restricción.											
6. Por la transferencia de otras categorías tales como las cuentas 1303 "Disponibles para la venta de entidades del sector privado - Inversiones" o 1307 "De disponibilidad restringida - Inversiones".						6. Por el valor proporcional de las primas devengadas mensualmente de acuerdo con el plazo de los respectivos títulos, con débito a la cuenta 4305 "Prima de inversiones en títulos valores - Pérdidas financieras".											
7. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190205 "Inversiones - Derechos fiduciarios".																	
DISPOSICIONES LEGALES:						Resolución No. SBS-2011-0499 10 de junio del 2011 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025											

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS							USUARIOS				
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1306 MANTENIDAS HASTA SU VENCIMIENTO DEL ESTADO O DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C C U	C C	A L M	S G C	C D C	
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
SUBCUENTAS													
130605	De 1 a 30 días	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130610	De 31 a 90 días	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130615	De 91 a 180 días	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130620	De 181 días a 1 año	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130625	De 1 a 3 años	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130630	De 3 a 5 años	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130635	De 5 a 10 años	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130640	De más de 10 años	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
DESCRIPCIÓN													
En esta cuenta se registrarán los instrumentos de inversión emitidos por entidades del sector público, adquiridos o reclasificados con la intención de mantenerlos hasta la fecha de su vencimiento. Se considera que existe dicha intención, sólo si la política de gestión de inversiones de la institución del sistema financiero prevé la tenencia de estos instrumentos bajo condiciones que impidan su venta, cesión o reclasificación, salvo en los casos previstos en la normativa; así como el 70% de las cuotas de participación en el “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado”.													
Para que los instrumentos de inversión sean registrados en esta cuenta, deberán cumplir con las calificaciones de riesgo determinadas en la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos.													
No pueden estar clasificados en esta categoría, los instrumentos de inversión que la entidad del sistema financiero planifique mantener por un período indeterminado; aquellos emitidos por la misma entidad del sistema financiero o por instituciones de su grupo financiero; aquellos que cuenten con la opción de rescate por parte de la institución del sistema financiero; los instrumentos de deuda perpetua que prevén pagos por intereses por tiempo indefinido; y, otros que determine la Superintendencia de Bancos.													
El registro contable inicial de las inversiones mantenidas hasta su vencimiento se efectuará al valor razonable, incluyendo los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones.													
Los instrumentos de inversión registrados en esta cuenta se valorarán, al menos al cierre del balance mensual, al costo amortizado, utilizando el método de la tasa de interés efectiva. La prima o descuento y los costos de transacción incurridos se reconocerán en el estado de resultados durante el plazo remanente del instrumento.													
Los intereses se reconocerán utilizando la metodología de la tasa de interés efectiva, y se registrarán de acuerdo con las disposiciones del Catálogo Único de Cuentas.													
El resultado del ejercicio no será afectado por reconocimientos de ganancias ni de pérdidas por el aumento o disminución en el valor razonable de los instrumentos clasificados dentro de esta categoría.													
Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando el instrumento de inversión se haya deteriorado, las pérdidas correspondientes se reconocerán en el estado de resultados del ejercicio.													
El importe de la pérdida incurrida por el deterioro del valor se calculará como la diferencia entre el valor en libros del instrumento de inversión al momento de constatarse el deterioro y el valor pendiente de los flujos de caja futuros que se necesitan recuperar, dadas las condiciones de riesgo que se han identificado, descontados a la tasa de interés efectiva original si se trata de un instrumento de inversión que tiene tasa fija, o a la tasa de interés efectiva vigente para el período, determinada según el contrato, si se trata de un instrumento de inversión que tiene tasa variable. El importe en libros del instrumento se reducirá vía constitución de provisiones y el valor de la pérdida se reconocerá en los resultados del ejercicio.													
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SB-2015-1372 30 de diciembre del 2015 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, artículo 5, numeral 2.													

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS						USUARIOS																				
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1306 MANTENIDAS HASTA SU VENCIMIENTO DEL ESTADO O DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO						B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A C L M	S G C	C D C											
SUBCUENTAS													X	X	X	X	X	X	X	X	X	X						
130605	De 1 a 30 días	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X						
130610	De 31 a 90 días	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X						
130615	De 91 a 180 días	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X						
130620	De 181 días a 1 año	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X						
130625	De 1 a 3 años	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X						
130630	De 3 a 5 años	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X						
130635	De 5 a 10 años	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X						
130640	De más de 10 años	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X						
DESCRIPCIÓN																												
Las provisiones por deterioro de valor registradas según lo indicado en el numeral anterior serán ajustadas posteriormente, de acuerdo con las evaluaciones que se realicen, y se mantendrán mientras no se comprueben eventos favorables. Si el monto de la pérdida por deterioro del valor del instrumento de inversión disminuyese y la disminución es objetivamente relacionada con un evento posterior al reconocimiento del deterioro, la pérdida por deterioro registrada será revertida. No obstante, la reversión no dará lugar a un importe en libros del instrumento de inversión que exceda el costo amortizado que hubiera sido contabilizado, de no haber existido la pérdida generada por el deterioro del valor del instrumento, en la fecha de reversión. El importe de la reversión se registrará en los resultados del ejercicio.																												
DINÁMICA																												
DÉBITOS						CRÉDITOS																						
1. Por el valor razonable de las inversiones adquiridas más los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones.						1. Por la venta, vencimiento o castigo de las inversiones; cuando el valor de negociación sea mayor o menor al registrado en libros, la diferencia se registrará en el estado de pérdidas y ganancias.																						
2. Por la valoración del portafolio de inversiones a vencimiento al costo amortizado, como mínimo mensualmente con el método de la tasa de interés efectiva, con crédito a la cuenta 5302 "En valuación de inversiones - Utilidades financieras".						2. Por la transferencia entre las subcuotas, conforme transcurre el plazo remanente de los títulos.																						
3. Por el valor proporcional de los descuentos devengados mensualmente de acuerdo con el plazo de los títulos con crédito a la respectiva subcuenta de la cuenta 5103 "Intereses y descuentos de inversiones en títulos valores – Intereses y descuentos ganados".						3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha disminuido respecto a la actualización anterior, con débito a la cuenta 4301 "Pérdida en cambio - Pérdidas financieras".																						
4. Por la transferencia entre subcuotas, conforme transcurre el plazo remanente de los títulos.						4. Por la transferencia a otras categorías tales como 1304 "Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público - Inversiones" o 1307 "De disponibilidad restringida - Inversiones", ésta última en el caso de que los títulos tengan alguna restricción.																						
5. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la cuenta 5301 "Ganancia en cambio - Utilidades financieras".						5. Por la transferencia a otras subcuotas de la cuenta 1307 De disponibilidad restringida en el caso de que los títulos mantengan otra restricción.																						
6. Por la transferencia de otras categorías tales como las cuentas 1304 "Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público - Inversiones" o 1307 "De disponibilidad restringida - Inversiones".						6. Por el valor proporcional de las primas devengadas mensualmente de acuerdo con el plazo de los respectivos títulos, con débito a la cuenta 4305 "Prima de inversiones en títulos valores – Pérdidas financieras".																						
7. Por el 70% de los aportes realizados por las entidades al fideicomiso mercantil "Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado".						7. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190205 "Inversiones - Derechos fiduciarios".																						
DISPOSICIONES LEGALES:																												
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", artículo 5, numeral 2.																												
Resolución No. SB-2015-1372 30 de diciembre del 2015																												
Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023																												
Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023																												
Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025																												

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS							USUARIOS						
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1307 DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C			
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
SUBCUENTAS															
130705	Entregadas para operaciones de reporto	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
130710	Depósitos sujetos a restricción	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
130715	Títulos valores para encaje	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X				
130720	Entregados en garantía	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
130790	Otros	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
DESCRIPCIÓN															
En esta cuenta se registran los instrumentos de inversión del país o del exterior para cuya transferencia de dominio existen limitaciones o restricciones de carácter legal o contractual. Los instrumentos de inversión que se mantengan en los portafolios de las instituciones del sistema financiero en liquidación se deberán clasificar como inversiones disponibles para la venta y someterse a los criterios de valoración establecidos para esa categoría.															
El registro contable inicial de estas inversiones se realizará en el momento en que se produzca la restricción sobre el instrumento de inversión, para lo cual la reclasificación desde la categoría de que se trate, se realizará utilizando la última valoración.															
La valoración de las inversiones registradas en esta cuenta se efectuará al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva. La frecuencia de su valoración se realizará al menos al cierre del balance mensual.															
Las ganancias o pérdidas por actualización del costo amortizado de los instrumentos de inversión registrados en esta categoría se reconocerán directamente en el patrimonio hasta que la condición que generó la restricción haya desaparecido, momento en el cual, la pérdida o ganancia acumulada no realizada se transferirá a los resultados del ejercicio en el caso de que la inversión sea reclasificada a las inversiones a valor razonable con cambios en el estado de resultados o a la categoría mantenida hasta el vencimiento, o permanecerá en las cuentas patrimoniales en caso de que se la reclasifique a las inversiones disponibles para la venta.															
El importe de la pérdida incurrida por deterioro del valor se calculará como la diferencia entre el valor en libros del instrumento de inversión al momento de constatarse el deterioro y el valor presente de los flujos de caja futuros que se necesitan recuperar, dadas las condiciones de riesgo que se han identificado, descontados a la tasa de interés efectiva original si se trata de un instrumento de inversión que tiene tasa fija, o a la tasa de interés efectiva vigente para el período, determinada según el contrato, si se trata de un instrumento de inversión que tiene tasa variable. El importe en libros del instrumento se reducirá vía constitución de provisiones y el valor de la pérdida se reconocerá en los resultados del ejercicio.															
Las provisiones por deterioro de valor registradas según lo indicado en el inciso anterior serán ajustadas posteriormente, de acuerdo con las evaluaciones que se realicen, y se mantendrán mientras no se comprueben eventos favorables; si el monto de la pérdida por deterioro del valor del instrumento de inversión disminuyese y la disminución es objetivamente relacionada con un evento posterior al reconocimiento del deterioro, la pérdida por deterioro registrada será revertida. No obstante, la reversión no dará lugar a un importe en libros del instrumento de inversión que exceda el costo amortizado que hubiera sido contabilizado, de no haber existido la pérdida generada por el deterioro del valor del instrumento, en la fecha de reversión. El importe de la reversión se registrará en los resultados del ejercicio.															
Cuando, a criterio de la Superintendencia de Bancos, exista alguna distorsión en el cálculo de la pérdida estimada y la situación crediticia real del emisor, se requerirá a la institución del sistema financiero que justifique los cálculos realizados o proceda a constituir provisiones adicionales.															
DINÁMICA															
DÉBITOS							CRÉDITOS								
1. Por el valor de la inversión en el momento en que se produjo la restricción, utilizando la última valoración.							1. Por el vencimiento o castigo de los títulos.								
2. Por la ganancia generadas en la valuación a valor razonable de las inversiones; o de ser el caso, por la valuación al costo amortizado, con crédito a la cuenta 3504 "Valuación de inversiones instrumentos financieros - Superávit por valuación".							2. Por la reclasificación a otras cuentas cuando se elimina la condición de restricción para su transferencia.								
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SBS-2011-0499 10 de junio del 2011 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025								
CRMVFS: Libro I, Título II, Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", artículo 5, numeral 2.															

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS			USUARIOS												
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1307 DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA			B P	T H	C F	B D	B E	B N	A E	A C	A L	S G	C D	C C	
SUBCUENTAS					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
130705	Entregadas para operaciones de reporto				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
130710	Depósitos sujetos a restricción				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
130715	Títulos valores para encaje				X	X	X	X	X	X	-	-	-	X			
130720	Entregados en garantía				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
130790	Otros				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
DESCRIPCIÓN																	
DINÁMICA																	
DÉBITOS							CRÉDITOS										
3. Por la transferencia desde las cuentas 1301 "A valor razonable con cambios en el estado de resultados de entidades del sector privado - Inversiones", 1302 "A valor razonable con cambios en el estado de resultados del Estado o de entidades del sector público - Inversiones", 1303 "Disponibles para la venta de entidades del sector privado - Inversiones", 1304 "Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público - Inversiones", 1305 "Mantenidas hasta el vencimiento de entidades del sector privado - Inversiones" o 1306 "Mantenidas hasta su vencimiento del Estado o de entidades del sector público - Inversiones"; y, por el valor en libros de los instrumentos financieros vendidos con acuerdo de recompra.							3. Por la transferencia a las cuentas 1301 "A valor razonable con cambios en el estado de resultados de entidades del sector privado - Inversiones", 1302 "A valor razonable con cambios en el estado de resultados del Estado o de entidades del sector público - Inversiones", 1303 "Disponibles para la venta de entidades del sector privado - Inversiones", 1304 "Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público - Inversiones", 1305 "Mantenidas hasta el vencimiento de entidades del sector privado - Inversiones" o 1306 "Mantenidas hasta su vencimiento del Estado o de entidades del sector público - Inversiones"; por el valor en libros de los instrumentos financieros recomprados, en cumplimiento del contrato.										
							4. Por la eliminación de la opción de recompra, si las operaciones no se han adquirido dentro del plazo pactado en el respectivo contrato.										
							5. Por la pérdida generadas en la valuación al costo amortizado.										
DISPOSICIONES LEGALES:																	
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", artículo 5, numeral 2.							Resolución No. SBS-2011-0499 10 de junio del 2011 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025										

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS								USUARIOS		
		B P	T H	C N	B D E	B F	A N E C C U	B C	A C L M	S G C	C D C	
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS									X	X	
CUENTAS												
1401	Cartera de créditos productivo por vencer	X	-	X	X	X	X	-	-	-	X	
1402	Cartera de créditos de consumo por vencer	X	-	-	X	X	-	-	-	-	X	
1403	Cartera de créditos inmobiliario por vencer	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X	
1404	Cartera de microcrédito por vencer	X	-	X	-	X	X	-	-	-	X	
1408	Cartera de créditos de vivienda de interés social y público por vencer	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X	
1409	Cartera de créditos productivo refinanciada por vencer	X	-	X	X	X	X	-	-	-	X	
1410	Cartera de créditos de consumo refinanciada por vencer	X	-	-	X	X	X	-	-	-	X	
1411	Cartera de créditos inmobiliario refinanciada por vencer	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X	
1412	Cartera de microcrédito refinanciada por vencer	X	-	X	-	X	X	-	-	-	X	
1416	Cartera de créditos de vivienda de interés social y público refinanciada por vencer	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X	
1417	Cartera de créditos productivo reestructurada por vencer	X	-	X	X	X	X	-	-	-	X	
1418	Cartera de créditos de consumo reestructurada por vencer	X	-	-	X	X	X	-	-	-	X	
1419	Cartera de créditos inmobiliario reestructurada por vencer	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X	
1420	Cartera de microcrédito reestructurada por vencer	X	-	X	-	X	X	-	-	-	X	
1424	Cartera de créditos de vivienda de interés social y público reestructurada por vencer	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X	
1425	Cartera de créditos productivo que no devenga intereses	X	-	X	X	X	X	-	-	-	X	
1426	Cartera de créditos de consumo que no devenga intereses	X	-	-	X	X	X	-	-	-	X	
1427	Cartera de créditos inmobiliario que no devenga intereses	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X	
1428	Cartera de microcrédito que no devenga intereses	X	-	X	-	X	X	-	-	-	X	
1432	Cartera de créditos de vivienda de interés social y público que no devenga intereses	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X	
1433	Cartera de créditos productivo refinanciada que no devenga intereses	X	-	X	X	X	X	-	-	-	X	
1434	Cartera de créditos de consumo refinanciada que no devenga intereses	X	-	-	X	X	X	-	-	-	X	
1435	Cartera de créditos inmobiliario refinanciada que no devenga intereses	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X	
1436	Cartera de microcrédito refinanciada que no devenga intereses	X	-	X	-	X	X	-	-	-	X	
1440	Cartera de créditos de vivienda de interés social y público refinanciada que no devenga intereses	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X	
1441	Cartera de créditos productivo reestructurada que no devenga intereses	X	-	X	X	X	X	-	-	-	X	
1442	Cartera de créditos de consumo reestructurada que no devenga intereses	X	-	-	X	X	X	-	-	-	X	
1443	Cartera de créditos inmobiliario reestructurada que no devenga intereses	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X	
1444	Cartera de microcrédito reestructurada que no devenga intereses	X	-	X	-	X	X	-	-	-	X	
1448	Cartera de créditos de vivienda de interés social y público reestructurada que no devenga intereses	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X	
1449	Cartera de créditos productivo vencida	X	-	X	X	X	X	-	-	-	X	
1450	Cartera de créditos de consumo vencida	X	-	-	X	X	X	-	-	-	X	
1451	Cartera de créditos inmobiliario vencida	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X	
1452	Cartera de microcrédito vencida	X	-	X	-	X	X	-	-	-	X	
1456	Cartera de créditos de vivienda de interés social y público vencida	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X	
1457	Cartera de créditos productivo refinanciada vencida	X	-	X	X	X	X	-	-	-	X	
1458	Cartera de créditos de consumo refinanciada vencida	X	-	-	X	X	X	-	-	-	X	
1459	Cartera de créditos inmobiliario refinanciada vencida	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X	
DISPOSICIONES LEGALES:												
COMF: Libro I, Art. 194						Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015			Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023			
CRMVFS: Libro I, Título II, Capítulo "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"						Resolución No. SB-2019-0795 29 de julio de 2019			Resolución No. SB-2024-00405 29 de febrero del 2024			
CRMVFS: Libro I, Título II Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"						Resolución No. SB-2020-0504 23 de marzo del 2020			Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025			
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"						Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021			Resolución No. SB-2021-0836 16 de abril de 2021			
						Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS														
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS											USUARIOS	
		B P	T H	C N	B E	B F	A N	B E	A C	L M	S G	C C	C C	
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS												X	
CUENTAS														
1460	Cartera de microcrédito refinaciada vencida	X	-	X	-	X	X	-	-	-	X			
1464	Cartera de créditos de vivienda de interés social y público refinaciada vencida	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X			
1465	Cartera de créditos productivo reestructurada vencida	X	-	X	X	X	X	-	-	-	X			
1466	Cartera de créditos de consumo reestructurada vencida	X	-	-	-	X	X	-	-	-	X			
1467	Cartera de créditos inmobiliario reestructurada vencida	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X			
1468	Cartera de microcrédito reestructurada vencida	X	-	X	-	X	X	-	-	-	X			
1472	Cartera de créditos de vivienda de interés social y público reestructurada vencida	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X			
1473	Cartera de créditos educativo por vencer	X	-	-	-	-	-	-	-	-	X			
1474	Cartera de créditos de inversión pública por vencer	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-			
1475	Cartera de créditos educativo refinaciada por vencer	X	-	-	-	-	-	-	-	-	X			
1476	Cartera de créditos de inversión pública refinaciada por vencer	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-			
1477	Cartera de créditos educativo reestructurada por vencer	X	-	-	-	-	-	-	-	-	X			
1478	Cartera de créditos de inversión pública reestructurada por vencer	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-			
1479	Cartera de créditos educativo que no devenga intereses	X	-	-	-	-	-	-	-	-	X			
1480	Cartera de créditos de inversión pública que no devenga intereses	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-			
1481	Cartera de créditos educativo refinaciada que no devenga intereses	X	-	-	-	-	-	-	-	-	X			
1482	Cartera de créditos de inversión pública refinaciada que no devenga intereses	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-			
1483	Cartera de créditos educativo reestructurada que no devenga intereses	X	-	-	-	-	-	-	-	-	X			
1484	Cartera de créditos de inversión pública reestructurada que no devenga intereses	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-			
1485	Cartera de créditos educativa vencida	X	-	-	-	-	-	-	-	-	X			
1486	Cartera de créditos de inversión pública vencida	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-			
1487	Cartera de créditos educativo refinaciada vencida	X	-	-	-	-	-	-	-	-	X			
1488	Cartera de créditos de inversión pública refinaciada vencida	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-			
1489	Cartera de créditos educativo reestructurada vencida	X	-	-	-	-	-	-	-	-	X			
1490	Cartera de créditos de inversión pública reestructurada vencida	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-			
1491	Cartera refinaciada por vencer por Alivio Financiero	X	X	X	X	-	X	-	-	-	-			
1492	Cartera refinaciada que no devenga interés por Alivio Financiero	X	X	X	X	-	X	-	-	-	-			
1493	Cartera refinaciada vencida por Alivio Financiero	X	X	X	X	-	X	-	-	-	-			
1494	Cartera reestructurada por vencer por Alivio Financiero	X	X	X	X	-	X	-	-	-	-			
1495	Cartera reestructurada que no devenga Interés por Alivio Financiero	X	X	X	X	-	X	-	-	-	-			
1496	Cartera reestructurada vencida por Alivio Financiero	X	X	X	X	-	X	-	-	-	-			
1499	(Provisiones para créditos incobrables)	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-	X		
DISPOSICIONES LEGALES:														
COMF: Libro I, Art. 194													Resolución No. SB-2015-0220	
CRMFVS: Libro I, Titulo II, Capítulo "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"													01 de abril del 2015	
CRMFVS: Libro I, Titulo II, Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"													Resolución No. SB-2019-0795	
CNSB: Libro I, Titulo XI, Capítulo "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"													29 de julio de 2019	
													Resolución No. SB-2020-0504	
													23 de marzo del 2020	
													Resolución No. SB-2021-0403	
													22 de febrero de 2021	
													Resolución No. SB-2021-0836	
													16 de abril de 2021	
													Resolución No. SB-2023-02503	
													30 de noviembre del 2023	
													Resolución No. SB-2023-02675	
													22 de diciembre del 2023	
													Resolución No. SB-2024-03468	
													27 de diciembre del 2024	
													Resolución No. SB-2025-02319	
													24 de septiembre del 2025	

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS						USUARIOS					
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	B P	T H	C F	D E	B N	A F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C	
		X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X	

DESCRIPCIÓN

El grupo de cartera de créditos incluye una clasificación principal de acuerdo con la actividad a la cual se destinan los recursos, estas son: para instituciones financieras privadas y públicas: crédito productivo, consumo, inmobiliario, vivienda de interés social y público, microcrédito, educativo y de inversión pública. Dentro de los créditos productivo se incluyen los créditos participados que son una modalidad especial de operación crediticia caracterizada por la participación conjunta de un grupo de instituciones del sistema financiero, que concurren en la concesión de un crédito que, por su elevada cuantía u otras características, precisa la colaboración de algunas instituciones. Esta clasificación de operaciones a su vez incluye una segregación por su vencimiento en cartera por vencer, refinaciada, reestructurada, que no devenga intereses y vencida.

La cartera por vencer, refinaciada, reestructurada y la cartera que no devenga intereses, mantienen una subclasificación por maduración, es decir en función del rango del vencimiento futuro de las operaciones, cánones o cuotas; y, la cartera vencida mantiene una subclasificación en función de los días que se mantiene cada operación, canon o cuota como vencida.

Se entiende por cartera por vencer aquella cuyo plazo no ha vencido y aquella vencida hasta 60, 30 o 15 días posteriores a la fecha de vencimiento de la operación, según sea el caso conforme a la normativa vigente, o de acuerdo con lo establecido en el respectivo contrato, sin perjuicio del cálculo de los intereses por mora a que hubiere lugar desde el día siguiente del vencimiento de la operación.

Los créditos que deban ser cancelados mediante cánones, cuotas o la porción del capital que forma parte de los dividendos, se registrarán según la maduración de cada canon, cuota o cuota de dividendo. Cuando exista una porción del capital de estos créditos, vencida hasta 60, 30 o 15 días, según sea el caso conforme a la normativa vigente, dicha porción se transferirá a cartera vencida y simultáneamente el resto del capital del crédito pasará a cartera que no devenga intereses, respetando las condiciones de maduración del crédito. Estas operaciones registradas en tal cuenta no generarán intereses. Igualmente, cuando existan, cánones, cuotas o cuotas de dividendos de los créditos registrados en cartera que no devenga intereses, vencidos por más de 60, 30 o 15 días, según sea el caso conforme a la normativa vigente, dichos cánones, cuotas o cuotas de dividendos se transferirán a cartera vencida. Cada una de las cuotas o porciones de capital de los dividendos y cánones de arrendamiento mercantil registrados en cartera vencida se reclasificarán a la subcuenta correspondiente conforme se incremente su período de morosidad.

Las instituciones registrarán la totalidad de un crédito como cartera vencida, de acuerdo con lo establecido por la Junta de Política y Regulación Financiera, la Superintendencia de Bancos, o en el momento en que el respectivo contrato de crédito lo establezca, lo que ocurra primero.

Para la reclasificación y registro en las cuentas de refinanciamiento y reestructuración de créditos se considerarán las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Bancos.

Las instituciones del sistema financiero, en los manuales respectivos, deberán determinar los plazos en los cuales la entidad debe entregar, obligatoriamente para el cobro por la vía judicial, los documentos de cartera y sus accesorios.

Toda operación que cumpla las características antes señaladas, deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago.

DISPOSICIONES LEGALES: COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Titulo II, Capítulo "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola" CRMFVS: Libro I, Titulo II Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" CNSB: Libro I, Titulo XI, Capítulo "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"	Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB-2019-0795 29 de julio de 2019 Resolución No. SB-2020-0504 23 de marzo del 2020 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021 Resolución No. SB-2021-0836 16 de abril de 2021 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025
--	---

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS						USUARIOS									
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS							B P	T H	C F	B D	B N	B A N E C U	C C	A L	S G	C D C
								X	X	X	X	X	X	-	-	-	X

DESCRIPCIÓN

La concesión de créditos y su instrumentación deberán cumplirse de acuerdo con las disposiciones y condiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, por la Superintendencia de Bancos, en las leyes o disposiciones específicas establecidas por los organismos de control, así como a las políticas de crédito dictadas por el directorio o por el organismo que haga sus veces.

Los valores que la entidad reciba por concepto de abono a las operaciones de cartera, deberán aplicarse directamente a las respectivas cuentas de este grupo.

Las instituciones financieras están obligadas a realizar el control del destino de los créditos y la permanencia integral de las garantías que lo respalden, las cuales pueden ser, entre otras, personales, prendarias, hipotecarias, fiduciarias, avales y garantías de instituciones financieras, títulos y valores, adecuadas según las normas dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Bancos.

Para la constitución de provisiones de los sujetos de crédito se deberán considerar los parámetros establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y por la Superintendencia de Bancos.

Registra las operaciones de cartera, productivo, consumo, inmobiliario, vivienda de interés social y público, microcrédito, de inversión pública y educativo, que en aplicación a lo instruido en el capítulo de “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, del título II, del libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, a través del cual se estableció el proceso de diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias y con ello la posibilidad de que las entidades del sector financiero público y privado refinancien, reestructuren o noven operaciones de crédito al amparo de dicha resolución.

El registro de la cartera comprada, en sus diferentes segmentos, se hará al valor de adquisición. En caso de que se presenten diferencias entre el valor nominal de los créditos adquiridos y el valor desembolsado, tales diferencias se controlarán extracontablemente como descuentos o prima en compra de cartera. Las primas o descuentos en la adquisición de cartera serán devengados en forma lineal en función del plazo de cada operación, con contrapartida a las respectivas cuentas de resultados. Se debitirá de esta cuenta por el valor proporcional de los descuentos devengados mensualmente en la cartera comprada, de acuerdo con el plazo de las operaciones, con crédito a la subcuenta 510455 "Descuentos en cartera comprada - Intereses y descuentos de cartera de créditos" y se acreditará por el valor proporcional de las primas devengadas mensualmente en cartera comprada de acuerdo al plazo de las operaciones, con crédito a la cuenta 4306 "Primas en cartera comprada - Pérdidas financieras".

Si la adquisición de cartera se refiere a cartera improductiva, es decir, aquella que es registrada como cartera que no devenga interés o cartera vencida, la diferencia entre el valor nominal de la cartera y el valor de compra se registrará como provisión constituida específica, esto es, mediante un débito a la subcuenta de cartera de crédito del segmento que corresponda con crédito a la cuenta 1499 “Provisión para créditos incobrables – Cartera de créditos” de igual segmento, o en su defecto se acreditará por el valor proporcional de las primas devengadas mensualmente en cartera comprada de acuerdo al plazo de las operaciones, con crédito a la cuenta 4306 “Primas en cartera comprada – Pérdidas financieras”.

DISPOSICIONES LEGALES: COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Titulo II, Capítulo "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola" CRMFVS: Libro I, Titulo II Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" CNSB: Libro I, Titulo XI, Capítulo "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"	Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB-2019-0795 29 de julio de 2019 Resolución No. SB-2020-0504 23 de marzo del 2020 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021 Resolución No. SB-2021-0836 16 de abril de 2021 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025
--	---

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS							USUARIOS				
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1401 CARTERA DE CRÉDITOS PRODUCTIVO POR VENCER	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C C U	C C	A L M	S G C	C D C	
			X	-	X	X	X	X	-	-	-	X	
SUBCUENTAS													
140105	De 1 a 30 días	X	-	X	X	X	X	-	-	-	-	X	
140110	De 31 a 90 días	X	-	X	X	X	X	-	-	-	-	X	
140115	De 91 a 180 días	X	-	X	X	X	X	-	-	-	-	X	
140120	De 181 a 360 días	X	-	X	X	X	X	-	-	-	-	X	
140125	De más de 360 días	X	-	X	X	X	X	-	-	-	-	X	
DESCRIPCIÓN													
Crédito Productivo.- Es el otorgado a personas naturales o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 300,000.00 destinado a la adquisición de bienes y servicios para actividades productivas y comerciales.													
Para este segmento de la cartera se define los siguientes subsegmentos:													
<ul style="list-style-type: none"> a. Productivo Corporativo.- Son operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 7,000,000.00. b. Productivo Empresarial.- Son operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 1,500,000.00 y hasta USD 7,000,000.00. c. Productivo PYMES.- Son operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 300,000.00 y hasta USD 1,500,000.00. 													
Las operaciones que se podrán incluir en esta clase de créditos, entre otras, son las siguientes: sobregiros, préstamos, documentos descontados, créditos otorgados entre instituciones financieras, operaciones de arrendamiento financiero, cartera comprada, créditos especiales, documentos pagados por cuenta de clientes, créditos subordinados, ventas con pacto de recompra. Se incluye en este segmento las operaciones de financiamiento de vehículos pesados, el financiamiento de capital de trabajo; y, los créditos entre instituciones financieras. Se registrarán en esta cuenta aquellos créditos que cumplan los requisitos para ser considerados como productivos de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera.													
Adicionalmente se registrarán aquellas operaciones que cumplan los requisitos para ser considerados como créditos participados o consorciados de acuerdo con la sección “De los créditos participados o consorciados”, capítulo de “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, título II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. Para este tipo de operaciones deberá designarse un banco agente. Las instituciones del sistema financiero que concurren en la concesión de créditos participados (consorciados), deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 210, 211 y 212 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y la respectiva normativa vigente.													
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuotas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, canon, cuota o porción del capital que forma parte de los dividendos.													
Los créditos otorgados a otras instituciones financieras se registrarán en esta cuenta siempre y cuando el plazo de dichos créditos sea mayor a 30 días, caso contrario se registrarán en la subcuenta 120110 “Otras instituciones del sistema financiero – Fondos interbancarios vendidos”.													
Las instituciones del sistema financiero, en los manuales respectivos, deberán determinar los plazos en los cuales la entidad debe entregar, obligatoriamente para el cobro por la vía judicial, los documentos de cartera y sus accesorios.													
Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de créditos productivos establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y por la Superintendencia de Bancos.													
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SB-2015-0560 11 de julio del 2015 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021 Resolución No. SB-2021-0836 16 de abril de 2021 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2024-01115 27 de mayo del 2024 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						
COMF: Libro I, Art. 194 CRMVFS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola” CRMVFS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos” CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”													

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS		USUARIOS									
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1403 CARTERA DE CRÉDITOS INMOBILIARIO POR VENCER	B P	T H	C N	B D	B F	A N	B C	A C	S L	G M	C D C
			X	X	X	X	X	X	-	-	-	-	X
SUBCUENTAS													
140305	De 1 a 30 días	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X	
140310	De 31 a 90 días	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X	
140315	De 91 a 180 días	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X	
140320	De 181 a 360 días	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X	
140325	De más de 360 días	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X	
DESCRIPCIÓN													
Crédito Inmobiliario.- Es el otorgado con garantía hipotecaria a personas naturales para la construcción, reparación, remodelación y mejora de inmuebles propios; para la adquisición de terrenos destinados a la construcción de vivienda propia; y, para la adquisición de vivienda terminada para uso del deudor y su familia no categorizada en el segmento de crédito Vivienda de Interés Social y Público; y, que cumplan los requisitos para ser considerados como crédito inmobiliario, de acuerdo con la normativa emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, por la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente.													
El criterio de calificación de los deudores por créditos para la vivienda es permanente.													
Estos créditos se evaluarán en función de la antigüedad de los dividendos pendientes de pago, y la calificación resultante se extenderá a la totalidad del monto adeudado, tanto por vencer, vencido y que no devenga intereses.													
Este tipo de créditos se cancelan mediante tablas de amortización con abonos en fechas previamente señaladas.													
El registro de las operaciones de cartera hipotecaria comprada se hará al valor de adquisición. En caso de que se presenten diferencias entre el valor nominal de los créditos adquiridos y el valor desembolsado, tales diferencias se llevarán para control en una cuenta extracontable de control como descuentos o primas en compra de cartera. La amortización de las primas o descuentos se hará considerando la vigencia de cada operación con contrapartida a las respectivas cuentas de resultados.													
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, cuota o dividendo.													
DINÁMICA													
DÉBITOS					CRÉDITOS								
1. Por el valor de los desembolsos de principal efectuados por las operaciones de crédito inmobiliario aprobadas. 2. Por el valor de adquisición de la cartera inmobiliaria comprada. 3. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. 4. Por la trasferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte de los dividendos.					1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias de principal efectuadas por los clientes de las operaciones, cuotas, cánones o porción del capital que forma parte de los dividendos. 2. Por la aplicación del seguro de desgravamen en los casos y condiciones que señalan los reglamentos respectivos. 3. Por la trasferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte de los dividendos. 4. Por la transferencia a la respectiva cuenta de créditos refinaciados o reestructurados, de conformidad con las disposiciones vigentes. 5. Por la transferencia a la respectiva cuenta de créditos que no devengan intereses o a cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes. 6. Por el valor de los documentos comprados, el momento de su venta o devolución, debidamente cancelados. 7. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190210 "Cartera de créditos por vencer - Derechos fiduciarios".								
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SB-2015-0560 11 de julio del 2015 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021 Resolución No. SB-2021-0836 16 de abril de 2021 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						
COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola" CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"													

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS														
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS							USUARIOS					
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1404 CARTERA DE MICROCRÉDITO POR VENCER	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C C U	C C	A L M	S G C	C D C		
			X	-	X	-	X	X	-	-	-	X		
SUBCUENTAS														
140405	De 1 a 30 días	X	-	X	-	X	X	-	-	-	-	X		
140410	De 31 a 90 días	X	-	X	-	X	X	-	-	-	-	X		
140415	De 91 a 180 días	X	-	X	-	X	X	-	-	-	-	X		
140420	De 181 a 360 días	X	-	X	-	X	X	-	-	-	-	X		
140425	De más de 360 días	X	-	X	-	X	X	-	-	-	-	X		
DESCRIPCIÓN														
Microcrédito.- Es el otorgado a una persona natural o jurídica con un nivel de ventas anuales inferior o igual a USD 300.000,00, o a un grupo de prestatarios con garantía solidaria, destinado a financiar actividades de producción y/o comercialización en pequeña escala, cuya fuente principal de pago la constituye el producto de las ventas o ingresos generados por dichas actividades, verificados adecuadamente por las entidades del Sistema Financiero Nacional.														
Los microcréditos se dividen en los siguientes subsegmentos:														
a. Microcrédito Minorista.- Operaciones otorgadas a solicitantes de crédito que registren ventas anuales iguales o inferiores a USD 20.000,00. b. Microcrédito de Acumulación Simple.- Operaciones otorgadas a solicitantes de crédito que registren ventas anuales superiores a USD 20.000,00 y hasta USD 120.000,00. b. Microcrédito de Acumulación Ampliada.- Operaciones otorgadas a solicitantes de crédito que registren ventas anuales superiores a USD 120.000,00 y hasta USD 300.000,00.														
En las operaciones clasificadas como microcréditos, no se podrán incluir operaciones de crédito de vivienda de interés social y público o inmobiliario otorgadas a los microempresarios, las cuales deberán registrarse como créditos de vivienda de interés social y público o crédito inmobiliario, según corresponda.														
Con el objeto de asegurar una adecuada segmentación de las operaciones y la aplicación de las tasas de interés, las entidades de los sectores financiero público y privado serán responsables de verificar la razonabilidad de los montos requeridos en las operaciones de microcrédito, conforme la clasificación determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera.														
Por su naturaleza, los microcréditos serán calificados basándose en la normativa vigente. Los microcréditos serán calificados en función de la morosidad en el pago de las cuotas pactadas. Este tipo de créditos podrán ser cancelados a su vencimiento o mediante tablas de amortización con abonos en fechas previamente señaladas.														
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuencias, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, cuota o porción del capital que forma parte del dividendo, y/o canon de arrendamiento mercantil.														
Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de créditos para la microempresa, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera.														
DINÁMICA														
DÉBITOS						CRÉDITOS								
1. Por el valor de los desembolsos de principal efectuados por las operaciones de crédito aprobadas. 2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. 3. Por la transferencia entre subcuencias, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o dividendos.						1. Por los abonos y cancelaciones, ordinarias y extraordinarias, de principal, efectuados por los clientes, de las operaciones, canon, cuota o porción del capital que forma parte del dividendo. 2. Por la transferencia entre subcuencias, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o dividendos. 3. Por la transferencia a las respectivas cuentas de cartera refinaciada y reestructurada. 4. Por la transferencia a las respectivas cuentas de cartera que no devengan intereses y cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes. 5. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190210 "Cartera de créditos por vencer - Derechos fiduciarios".								
DISPOSICIONES LEGALES:														
COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Capítulo "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola" CRMFVS: Libro I, Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" CNSB: Libro I, Titulo XI, Capítulo "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"						Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2024-01115 27 de mayo del 2024 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025								

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS						USUARIOS							
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1412 CARTERA DE MICROCRÉDITO REFINANCIADA POR VENCER	B P	T H	C F	B D	B N	B A N E C U	A C C	A L M	S G C	D C	C		
			X	-	X	-	X	X	-	-	-	-	X		
SUBCUENTAS															
141205	De 1 a 30 días	X	-	X	-	X	X	-	-	-	-	X			
141210	De 31 a 90 días	X	-	X	-	X	X	-	-	-	-	X			
141215	De 91 a 180 días	X	-	X	-	X	X	-	-	-	-	X			
141220	De 181 a 360 días	X	-	X	-	X	X	-	-	-	-	X			
141225	De más de 360 días	X	-	X	-	X	X	-	-	-	-	X			
DESCRIPCIÓN															
Registra las operaciones de microcrédito que han sido sujetas al proceso de refinanciación, en aplicación de las normas expedidas por la Superintendencia de Bancos.															
Para el refinamiento de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberá constar en el manual de crédito aprobado por el directorio de cada entidad.															
Las operaciones que, habiendo sido instrumentadas a través de una línea de crédito, al ser refinanciadas se dejará insubstancial dicha línea de crédito.															
Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo emitida por la entidad de control.															
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación.															
DINÁMICA															
DÉBITOS							CRÉDITOS								
1. Por el valor de la cartera refinaciada. 2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. 3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo.							1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forman parte del dividendo. 2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo. 3. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera reestructurada. 4. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida. 5. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190215 "Cartera de créditos refinanciada por vencer - Derechos fiduciarios".								
DISPOSICIONES LEGALES:															
COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola" CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"							Resolución No. SBS-2011-1005 05 de diciembre del 2011 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025								

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS							USUARIOS				
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1416 CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO REFINANCIADA POR VENCER	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C C U	C C	A L M	S G C	C D C	
			X	X	X	X	X	X	-	-	-	X	
SUBCUENTAS													
141605	De 1 a 30 días	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X	
141610	De 31 a 90 días	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X	
141615	De 91 a 180 días	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X	
141620	De 181 a 360 días	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X	
141625	De más de 360 días	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X	
DESCRIPCIÓN													
Registra las operaciones de vivienda de interés social y público que han sido sujetas al proceso de refinanciación, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente.													
Para el refinaciamento de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberá constar en el manual de crédito aprobado por el directorio de cada entidad.													
Las operaciones que, habiendo sido instrumentadas a través de una línea de crédito, al ser refinaciadas, se dejará insubsistente dicha línea de crédito.													
Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo vigente.													
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada inversión.													
DINÁMICA													
DÉBITOS					CRÉDITOS								
1. Por el valor de la cartera refinaciada. 2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. 3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo.					1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forman parte del dividendo. 2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo. 3. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera reestructurada. 4. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes. 5. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190215 "Cartera de créditos refinaciada por vencer - Derechos fiduciarios".								
DISPOSICIONES LEGALES: COMF: Libro I, Art. 194 CRMVFS: Libro I, Titulo II, Capítulo "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola" CRMVFS: Libro I, Titulo II Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" CNSB: Libro I, Titulo XI, Capítulo "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"							Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB-2019-0795 29 de julio de 2019 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS							USUARIOS						
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1419 CARTERA DE CREDITO INMOBILIARIO REESTRUCTURADA POR VENCER	B P	T H	C F	B D	B N	B A	A C	A L	S G	C D	C C		
			X	X	X	X	X	X	-	-	-	-	X		
SUBCUENTAS															
141905	De 1 a 30 días	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-	X			
141910	De 31 a 90 días	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-	X			
141915	De 91 a 180 días	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-	X			
141920	De 181 a 360 días	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-	X			
141925	De más de 360 días	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-	X			
DESCRIPCIÓN															
Registra los créditos inmobiliarios que han sido sujetos a procesos de reestructuración, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera o por la Superintendencia de Bancos.															
Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos 3 cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante 6 meses, cualquiera sea menor.															
Para la reestructuración de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación. Las líneas de crédito de las operaciones que hayan sido reestructuradas quedarán insubsistentes, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberán constar en el manual de crédito aprobado por el directorio o el organismo que haga sus veces de cada entidad.															
No podrá concederse más de una reestructuración para un mismo préstamo, salvo aprobación excepcional del directorio o del organismo que haga sus veces, previo informe favorable del área comercial y de la unidad de riesgos.															
Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo emitida por la entidad de control.															
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación.															
DINÁMICA															
DÉBITOS							CRÉDITOS								
1. Por el valor de la cartera reestructurada. 2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. 3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo.							1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forma parte del dividendo. 2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo. 3. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida. 4. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190225 "Cartera de créditos reestructurada por vencer - Derechos fiduciarios".								
DISPOSICIONES LEGALES:															
COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Titulo II, Capítulo "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola" CRMFVS: Libro I, Titulo II Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" CNSB: Libro I, Titulo XI, Capítulo "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"							Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025								

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS							USUARIOS				
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1420 CARTERA DE MICROCRÉDITO REESTRUCTURADA POR VENCER	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C	
			X	-	X	-	X	X	-	-	-	X	
SUBCUENTAS													
142005	De 1 a 30 días	X	-	X	-	X	X	-	-	-	-	X	
142010	De 31 a 90 días	X	-	X	-	X	X	-	-	-	-	X	
142015	De 91 a 180 días	X	-	X	-	X	X	-	-	-	-	X	
142020	De 181 a 360 días	X	-	X	-	X	X	-	-	-	-	X	
142025	De más de 360 días	X	-	X	-	X	X	-	-	-	-	X	
DESCRIPCIÓN													
Registra las operaciones de microcrédito que han sido sujetas a procesos de reestructuración, en aplicación de las normas expedidas por la Superintendencia de Bancos.													
Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviera al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos 3 cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante 6 meses, cualquiera sea menor.													
Para la reestructuración de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación. Las líneas de crédito de las operaciones que hayan sido reestructuradas quedarán insubsistentes, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberán constar en el manual de crédito aprobado por el directorio o el organismo que haga sus veces de cada entidad.													
No podrá concederse más de una reestructuración para un mismo préstamo, salvo aprobación excepcional del directorio o del organismo que haga sus veces, previo informe favorable del área comercial y de la unidad de riesgos.													
Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo emitida por la entidad de control.													
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación.													
DINÁMICA													
DÉBITOS					CRÉDITOS								
1. Por el valor de la cartera reestructurada. 2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. 3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo.					1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forman parte del dividendo. 2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo. 3. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida. 4. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190210 “Cartera de créditos reestructurada por vencer - Derechos fiduciarios”.								
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SBS-2011-1005 05 de diciembre del 2011 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						
COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola” CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos” CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”													

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS							USUARIOS				
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	CARTERA QUE NO DEVENGA INTERESES	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C	
X X X X X X X - - - - X													
CUENTAS													
1425	Cartera de créditos productivo que no devenga intereses	X - X X X X X - - - - X											
1426	Cartera de créditos de consumo que no devenga intereses	X - - - X X - - - - X											
1427	Cartera de créditos inmobiliario que no devenga intereses	X X X X X X - - - - X											
1428	Cartera de microcrédito que no devenga intereses	X - X - X X - - - - X											
1432	Cartera de créditos de vivienda de interés social y público que no devenga intereses	X X X X X X - - - - X											
1433	Cartera de créditos productivo refinanciada que no devenga intereses	X - X X X X X - - - - X											
1434	Cartera de créditos de consumo refinanciada que no devenga intereses	X - - - X X - - - - X											
1435	Cartera de créditos inmobiliario refinanciada que no devenga intereses	X X X X X X - - - - X											
1436	Cartera de microcrédito refinanciada que no devenga intereses	X - X - X X - - - - X											
1440	Cartera de créditos de vivienda de interés social y público refinanciada que no devenga intereses	X X X X X X - - - - X											
1441	Cartera de créditos productivo reestructurada que no devenga intereses	X - X X X X X - - - - X											
1442	Cartera de créditos de consumo reestructurada que no devenga intereses	X - - - X X - - - - X											
1443	Cartera de créditos inmobiliario reestructurada que no devenga intereses	X X X X X X - - - - X											
1444	Cartera de microcrédito reestructurada que no devenga intereses	X - X - X X - - - - X											
1448	Cartera de créditos de vivienda de interés social y público reestructurada que no devenga intereses	X X X X X X - - - - X											
SUBCUENTAS													
Las subcuantas por períodos de morosidad para cada cuenta están detalladas en el plan de cuentas.													
DESCRIPCIÓN													
Registra el valor de los créditos que por mantener valores, cuotas o porciones de capital que forman parte de los dividendos y cánones de arrendamiento vencidos por más del plazo determinado en la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera y por la Superintendencia de Bancos, dejan de devengar intereses e ingresos. Adicionalmente registrará la porción del capital de los créditos directos, cuotas y dividendos de préstamos y los cánones de arrendamiento mercantil por vencer que por efecto de encontrarse calificados de dudoso recaudo o pérdida dejan de devengar intereses e ingresos.													
Una vez que un crédito o canon de arrendamiento mercantil se transfiere a cartera vencida todos los valores restantes por vencer, en el plazo determinado en la normativa legal vigente, o para el caso de créditos otorgados con períodos de gracia, cuyos dividendos estén conformados exclusivamente por intereses, y dos dividendos estuvieren impagos, se reclasificarán a cartera que no devenga intereses en la subcuenta correspondiente al rango del vencimiento futuro de cada cuota, porción del capital que forma parte del dividendo o canon (maduración). Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuantas, conforme se acerca la fecha de vencimiento de cada cuota, o porción del capital que forma parte del dividendo o canon (maduración).													
La totalidad de las cuotas o porción del capital que forma parte del dividendo y cánones de arrendamiento mercantil registrados en cartera que no devenga intereses se reclasificarán a cartera vencida de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente o en el momento en que el respectivo contrato de crédito lo establezca, lo que ocurra primero.													
Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de los créditos, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y por la Superintendencia de Bancos.													
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SB -2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB -2019-0795 29 de julio de 2019 Resolución No. SB -2021-0403 22 de febrero de 2021 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						
COMF: Libro I, Art. 194 CRMVFS: Libro I, Titulo II, Capítulo "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola" CRMVFS: Libro I, Titulo II Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" CNSB: Libro I, Titulo XI, Capítulo "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"													

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																		
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS							USUARIOS									
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	CARTERA QUE NO DEVENGA INTERESES							B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A C	S G C	C D C
									X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN																		
DINÁMICA																		
DÉBITOS 1. Por la transferencia desde cartera por vencer al cumplirse las condiciones previstas. 2. Por el valor que no devenga intereses del riesgo asumido en las operaciones de cartera adquiridas en subasta pública y sujetas a un contrato de riesgo compartido. 3. Por la transferencia entre subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, cuota, canon o porción del capital que forman parte del dividendo.							CRÉDITOS 1. Por el pago de los valores, cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo. 2. Por la cancelación total de la operación. 3. Por el refinanciamiento o reestructuración de la operación. 4. Por la restitución a cartera por vencer luego de regularizada la situación de morosidad; o, por la reclasificación del riesgo a categoría diferente a dudoso recaudo o pérdida, de las operaciones por vencer. 5. Por la transferencia a las respectivas cuentas de cartera vencida luego de transcurrido el plazo establecido en la disposición legal vigente. 6. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forman parte del dividendo o cánones. 7. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190215 "Cartera de créditos que no devenga intereses - Derechos fiduciarios".											
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025											
COMF: Libro I, Art. 194																		
CRMFVS: Libro I, Titulo II, Capítulo "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"																		
CRMVFS: Libro I, Titulo II Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"																		
CNSB: Libro I, Titulo XI, Capítulo "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"																		

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS						USUARIOS					
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1473 CARTERA DE CRÉDITOS EDUCATIVO POR VENCER	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C	
			X	-	-	-	-	-	-	-	-	X	
SUBCUENTAS													
147305	De 1 a 30 días	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	
147310	De 31 a 90 días	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	
147315	De 91 a 180 días	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	
147320	De 181 a 360 días	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	
147325	De más de 360 días	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	
DESCRIPCIÓN													
Se entiende por crédito educativo a aquellos otorgados a personas naturales para su formación y capacitación profesional o técnica y a personas jurídicas para el financiamiento de formación y capacitación profesional o técnica de su talento humano, en ambos casos la formación y capacitación deberá ser debidamente acreditada por los órganos competentes; y, que cumplan los requisitos para ser considerados como tales de acuerdo con la normativa emitida por la Junta de Política y Regulación y Financiera y la norma de calificación de activos de riesgo expedida por la Superintendencia de Bancos.													
Estos créditos podrán ser cancelados a su vencimiento o periódicamente, por medio de cuotas de amortización.													
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuertas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, canon, cuota o porción del capital que forma parte de los dividendos.													
La transferencia de los valores a la cuenta 1620 “Cuentas por cobrar SENESCYT – Cuentas por cobrar” se efectúa por la porción del capital del dividendo vencido en los créditos educativos que registran una garantía autoliquidable de depósito a plazo del SENESCYT, según en el contrato entre la entidad financiera y/o dichos organismos.													
DINÁMICA													
DÉBITOS					CRÉDITOS								
1. Por el valor de los desembolsos de principal efectuados a los clientes por las operaciones de crédito educativo. 2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. 3. Por la transferencia entre subcuertas, conforme transcurre el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forman parte de los dividendos o cánones.					1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias de principal efectuadas por los clientes de las operaciones. 2. Por la transferencia entre subcuertas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción de capital que forma parte del dividendo. 3. Por la transferencia a las respectivas cuentas de cartera refinaciada y reestructurada. 4. Por la transferencia a las respectivas cuentas de cartera que no devengan intereses y cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes. 5. Por el castigo de los valores considerados incobrables, de acuerdo CON lo establecido por la por la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Bancos. 6. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190210 “Derechos fiduciarios - Cartera de créditos por vencer”. 7. Por la transferencia a la cuenta 1620 “Cuentas por cobrar SENESCYT – Cuentas por cobrar” al vencimiento de los dividendos de los créditos educativos con garantía autoliquidable del SENESCYT.								
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SB -2015-0560 11 de julio del 2015 Resolución No. SB -2019-0791 29 de julio de 2019 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						
COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Titulo II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola” CRMFVS: Libro I, Titulo II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos” CNSB: Libro I, Titulo XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”													

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS														
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS											
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	CARTERA DE CRÉDITOS EDUCATIVO Y DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE NO DEVENGA INTERESES	B P	T H	C F	B D	B N	B A N E C U	A C L M	S G C D C				
CUENTAS			X	-	-	X	-	-	-	-	-	X		
1479	Cartera de créditos educativo que no devenga intereses		X	-	-	-	-	-	-	-	-	X		
1480	Cartera de créditos de inversión pública que no devenga intereses		-	-	-	X	-	-	-	-	-	-		
1481	Cartera de créditos educativo refinanciada que no devenga intereses		X	-	-	-	-	-	-	-	-	X		
1482	Cartera de créditos de inversión pública refinanciada que no devenga intereses		-	-	-	X	-	-	-	-	-	-		
1483	Cartera de créditos educativo reestructurada que no devenga intereses		X	-	-	-	-	-	-	-	-	X		
1484	Cartera de créditos de inversión pública reestructurada que no devenga intereses		-	-	-	X	-	-	-	-	-	-		
DESCRIPCIÓN														
Registra el valor de los créditos que por mantener valores, cuotas o porciones de capital que forman parte de los dividendos y cánones de arrendamiento vencidos por más del plazo determinado en la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera y por la Superintendencia de Bancos, dejan de devengar intereses e ingresos. Adicionalmente registrará la porción del capital de los créditos, cuotas y dividendos de préstamos por vencer que por efecto de encontrarse calificados de dudoso recaudo o pérdida dejan de devengar intereses e ingresos.														
Una vez que un crédito se transfiere a cartera vencida todos los valores restantes por vencer, en el plazo determinado en la normativa legal vigente, o para el caso de créditos otorgados con períodos de gracia, cuyos dividendos estén conformados exclusivamente por intereses, y dos dividendos estuvieren impagos, se reclasificarán a cartera que no devenga intereses en la subcuenta correspondiente al rango del vencimiento futuro de cada cuota, porción del capital que forma parte del dividendo o canon (maduración). Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, conforme se acerca la fecha de vencimiento de cada cuota, o porción del capital que forma parte del dividendo (maduración).														
La totalidad de las cuotas o porción del capital que forma parte del dividendo registrado en cartera que no devenga intereses se reclasificarán a cartera vencida de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente o en el momento en que el respectivo contrato de crédito lo establezca, lo que ocurra primero.														
DINÁMICA														
DÉBITOS				CRÉDITOS										
1. Por la transferencia desde cartera por vencer al cumplirse las condiciones previstas.				1. Por el pago de los valores, cuotas o porción del capital que forma parte del dividendo.										
2. Por el valor que no devenga intereses del riesgo asumido en las operaciones de cartera adquiridas en subasta pública y sujetas a un contrato de riesgo compartido.				2. Por la cancelación total de la operación.										
3. Por la transferencia entre subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, cuota, canon o porción del capital que forman parte del dividendo.				3. Por el refinanciamiento o reestructuración de la operación.										
				4. Por la restitución a cartera por vencer luego de regularizada la situación de morosidad; o, por la reclasificación del riesgo a categoría diferente a dudoso recaudo o pérdida, de las operaciones por vencer.										
				5. Por la transferencia a las respectivas cuentas de cartera vencida luego de transcurrido el plazo establecido en la disposición legal vigente.										
				6. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forman parte del dividendo o cánones.										
				7. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190215 "Cartera de créditos que no devenga intereses - Derechos fiduciarios".										
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015							
COMF: Libro I, Art. 194							Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023							
CRMVFS: Libro I, Título II, Capítulo "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"							Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023							
CRMVFS: Libro I, Título II Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"							Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025							
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"														

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																		
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS							USUARIOS									
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	CARTERA DE CRÉDITOS EDUCATIVO Y DE INVERSIÓN PÚBLICA VENCIDA							B P	T H	C F N	B D E	B N F	A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
									X	-	-	X	-	-	-	-	-	X
CUENTAS																		
1485	Cartera de créditos educativo vencida	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X					
1486	Cartera de créditos de inversión pública vencida	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-					
1487	Cartera de créditos educativo refinanciada vencida	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X					
1488	Cartera de créditos de inversión pública refinanciada vencida	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-					
1489	Cartera de créditos educativo reestructurada vencida	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X					
1490	Cartera de créditos de inversión pública reestructurada vencida	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-					
DESCRIPCIÓN																		
Registra el valor de los créditos que por mantener valores, cuotas o porciones de capital que forman parte de los dividendos y cánones de arrendamiento vencidos por más del plazo determinado en la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera y por la Superintendencia de Bancos, dejan de devengar intereses e ingresos. Adicionalmente registrará la porción del capital de los créditos, cuotas y dividendos de préstamos por vencer que por efecto de encontrarse calificados de dudoso recaudo o pérdida dejan de devengar intereses e ingresos.																		
Una vez que un crédito se transfiere a cartera vencida todos los valores restantes por vencer, en el plazo determinado en la normativa legal vigente, o para el caso de créditos otorgados con períodos de gracia, cuyos dividendos estén conformados exclusivamente por intereses, y dos dividendos estuvieren impagos, se reclasificarán a cartera que no devenga intereses en la subcuenta correspondiente al rango del vencimiento futuro de cada cuota, porción del capital que forma parte del dividendo o canon (maduración). Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, conforme se acerca la fecha de vencimiento de cada cuota, o porción del capital que forma parte del dividendo (maduración).																		
La totalidad de las cuotas o porción del capital que forma parte del dividendo registrado en cartera que no devenga intereses se reclasificarán a cartera vencida de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente o en el momento en que el respectivo contrato de crédito lo establezca, lo que ocurra primero.																		
Las operaciones de crédito educativo que tiene garantía autoliquidable del SENESCYT, registrarán la porción del capital del dividendo vencido en la cuenta 1620 "Cuentas por cobrar SENESCYT – Cuentas por cobrar".																		
DINÁMICA																		
DÉBITOS							CRÉDITOS											
1. Por la transferencia desde cartera por vencer al cumplirse las condiciones previstas.							1. Por el pago de los valores, cuotas o porción del capital que forma parte del dividendo.											
2. Por el valor que no devenga intereses del riesgo asumido en las operaciones de cartera adquiridas en subasta pública y sujetas a un contrato de riesgo compartido.							2. Por la cancelación total de la operación.											
3. Por la transferencia entre subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, cuota, canon o porción del capital que forman parte del dividendo.							3. Por el refincamiento o reestructuración de la operación.											
							4. Por la restitución a cartera por vencer luego de regularizada la situación de morosidad; o, por la reclasificación del riesgo a categoría diferente a dudosos recaudo o pérdida, de las operaciones por vencer.											
							5. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forman parte del dividendo o cánones.											
							6. Por castigo de los valores considerados incobrables, de acuerdo con la normativa vigente.											
							7. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190215 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos que no devenga intereses".											
							8. Por la transferencia a la cuenta 1620 "Cuentas por cobrar SENESCYT – Cuentas por cobrar" de los dividendos vencidos de los créditos educativos con garantía autoliquidable del SENESCYT.											
DISPOSICIONES LEGALES:																		
COMF: Libro I, Art. 194													Resolución No. SB -2015-0220 01 de abril del 2015					
CRMVFS: Libro I, Título II, Capítulo "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"													Resolución No. SB -2019-0791 29 de julio de 2019					
CRMVFS: Libro I, Título II Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"													Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023					
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"													Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023					
													Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025					

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS							USUARIOS				
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1499 (PROVISION PARA CRÉDITOS INCOBRABLES)	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C C U	C C	A L M	S G C	C D C	
			X	X	X	X	X	X	-	-	-	X	
SUBCUENTAS													
149905	(Cartera de créditos productivo)	X	-	X	X	X	X	-	-	-	X		
149910	(Cartera de créditos de consumo)	X	-	-	-	X	X	-	-	-	X		
149915	(Cartera de créditos inmobiliario)	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X		
149920	(Cartera de microcrédito)	X	-	X	X	X	X	-	-	-	X		
149940	(Cartera de créditos de vivienda de interés social y público)	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X		
149945	(Cartera de créditos refinanciada)	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X		
149950	(Cartera de créditos reestructurada)	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X		
149955	(Cartera de créditos educativo)	X	-	-	-	-	-	-	-	-	X		
149960	(Cartera de créditos de inversión pública)	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-		
149980	(Provisión genérica por tecnología crediticia)	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X		
149985	(Provisión anticíclica)	X	-	X	X	X	X	-	-	-	X		
149987	(Provisiones no reversadas por requerimiento normativo)	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X		
149989	(Provisión genérica voluntaria)	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X		
DESCRIPCIÓN													
Es una cuenta de valuación del activo (de naturaleza acreedora) que registra las provisiones que se constituirán de conformidad con la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, la Superintendencia de Bancos, y las normas de calificación de activos de riesgo vigentes, para cada clase y categoría de crédito.													
Adicionalmente las instituciones financieras podrán constituir una provisión general para cubrir las pérdidas potenciales basada en la experiencia del negocio, que indica que las pérdidas están presentes en la cartera de préstamos la cual debe contabilizarse con cargo a resultados del ejercicio.													
Adicionalmente, en esta cuenta se registrará la provisión de los intereses provenientes de operaciones de crédito refinanciadas o reestructuradas con acumulación de costos financieros, previa autorización de la Superintendencia de Bancos.													
DINÁMICA													
DÉBITOS							CRÉDITOS						
1. Por el valor de los castigos debidamente autorizados. 2. Por la reversión de provisiones con crédito a la cuenta 4402 “Cartera de créditos - Provisiones” cuando corresponda al mismo ejercicio económico o a la subcuenta 560410 “Reversión de provisiones - Recuperación de activos financieros”, cuando corresponden a ejercicios diferentes. 3. Por reclasificación a otras cuentas de provisión para créditos incobrables. 4. Por la reversión de la provisión de los intereses provenientes de operaciones de créditos refinanciadas, cuando estos han sido recuperados, con contrapartida a la cuenta 4402 “Cartera de créditos - Provisiones” cuando corresponda al mismo ejercicio económico o a la subcuenta 560410 “Reversión de provisiones – Recuperación de activos financieros” cuando la provisión fue constituida en ejercicios anteriores.							1. Por las provisiones constituidas estimadas por la comisión especial de calificación de activos de riesgo. 2. Por la provisión general constituida por la entidad. 3. Por las provisiones constituidas recomendadas por la Superintendencia de Bancos o auditoría externa. 4. Por el valor de la provisión de la totalidad de los intereses provenientes de operaciones de crédito refinanciadas previa autorización de la Superintendencia de Bancos.						
DISPOSICIONES LEGALES: COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Titulo II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola” CRMFVS: Libro I, Titulo II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos” CNSB: Libro I, Titulo XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”							Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB-2019-0795 29 de julio de 2019 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS						USUARIOS								
1 ACTIVO	15 DEUDORES POR ACEPTACIÓN	1501 DENTRO DEL PLAZO	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C	-			
			X	-	X	-	X	X	-	-	-	-	-			
DESCRIPCIÓN																
Registra el valor de las aceptaciones (bancarias) constituidas por la entidad o por sus corresponsales, que se encuentran dentro del plazo de vencimiento.																
DINÁMICA																
DÉBITOS							CRÉDITOS									
1. Por el valor del acuerdo de la aceptación.							1. Por la cancelación del acuerdo por parte del cliente. 2. Por el traslado al grupo 14 "Cartera de Créditos – Activo", cuando las aceptaciones han sido cubiertas, por la entidad. 3. Por el traslado a la cuenta 1502 "Después del Plazo - Deudores por Aceptación". 4. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190240 "Deudores por aceptación - Derechos fiduciarios".									
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SBS-2002-0297 29 de abril del 2002 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025									

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																			
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS						USUARIOS											
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	B P	T H	C F	D E	B N	F E	B A N E C C U	A C L M	S G C D C	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CUENTAS																			
1601	Intereses por cobrar operaciones interbancarias	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X							
1602	Intereses por cobrar inversiones	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							
1603	Intereses por cobrar cartera de créditos	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X							
1604	Otros intereses por cobrar	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							
1605	Comisiones por cobrar	X	-	X	X	X	X	X	-	X	X	-							
1606	Rendimientos por cobrar de fideicomisos mercantiles	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							
1607	Facturas por cobrar	-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-							
1608	Deudores por disposición de mercaderías	-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-							
1609	Garantías pagadas pendientes de recuperación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	-							
1610	Comisión periódica por cobrar	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X							
1611	Anticipo para adquisición de acciones	X	X	X	X	X	X	X	-	-	X	X							
1612	Inversiones vencidas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							
1613	Dividendos pagados por anticipado	-	X	-	-	-	-	-	X	X	X	X							
1614	Pagos por cuenta de clientes	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							
1615	Intereses reestructurados por cobrar	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X							
1617	Subsidios por cobrar	-	-	X	X	X	X	X	-	-	-	-							
1619	Cuentas por cobrar por cartera de vivienda de interés social y público vendida al fideicomiso de titularización	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-							
1620	Cuentas por cobrar SENESCYT	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-							
1690	Cuentas por cobrar varias	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							
1699	(Provisión para cuentas por cobrar)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							
DESCRIPCIÓN																			
Registra los valores de cobro inmediato provenientes del giro normal del negocio, comprende principalmente los intereses y comisiones ganados, rendimientos por cobrar de fideicomisos mercantiles, pagos por cuenta de clientes, facturas por cobrar, deudores por disposición de mercaderías, garantías pagadas a las instituciones financieras elegibles por el sistema de garantía crediticia pendientes de cobro, anticipo para la adquisición de acciones, inversiones vencidas, dividendos pagados por anticipado, cuentas por cobrar entregadas en fideicomiso mercantil, compensaciones por cobrar por las instituciones financieras públicas al gobierno nacional, cuentas por cobrar varias y la provisión para cuentas por cobrar incobrables. Registra además los valores pendientes de recuperación por la venta de la cartera hipotecaria vendida a un fideicomiso para titularización, la que será cobrada conforme el respectivo contrato.																			
Dentro de las cuentas de intereses por cobrar se incluyen los intereses devengados (causados) por operaciones interbancarias, inversiones y créditos otorgados. Adicionalmente, se incluyen las comisiones por cobrar que se originan en las distintas operaciones efectuadas por la entidad, diferentes a las operaciones de crédito.																			
El débito de las acumulaciones de intereses y comisiones devengadas se hará con crédito simultáneo a las correspondientes cuentas de resultados 51 “Intereses y descuentos ganados – Ingreso” y 52 “Comisiones ganadas – Ingreso”, respectivamente.																			
Los intereses y otros ingresos devengados por las partidas registradas en el grupo 11 “Fondos disponibles – Activo” se registran directamente en la cuenta 5101 “Depósitos - Intereses y descuentos ganados”.																			
Se castigarán los intereses y comisiones por cobrar que no hubieren sido recaudados hasta 3 años posteriores a su exigibilidad de cobro o que estén debidamente autorizados por la Superintendencia de Bancos, excepto los intereses provenientes de operaciones de cartera de créditos.																			
En la cuenta 1620 “Cuentas por cobrar SENESCYT – Cuentas por cobrar” se registra los valores del capital de los dividendos vencidos de los créditos educativos con garantía autoliquidable de depósito a plazo del SENESCYT, según la antigüedad, hasta La cancelación de las cuotas vencidas o la compensación con el certificado de depósito respectivo. El saldo de esta cuenta deberá ser reportado en el Sistema de Operaciones Activas y Contingentes SOAC.																			
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB-2019-0791 29 de julio de 2019 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023							Resolución No. SB-2024-00405 29 de febrero del 2024 Resolución No. SB-2024-02094 09 de septiembre del 2024 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025					
COMF: Libro I, Art. 194																			

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS							USUARIOS							
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1604 OTROS INTERESES POR COBRAR	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A C L M	S G C	C D C	X X X X X X X - - X X			
DESCRIPCIÓN																
Registra las acumulaciones de los intereses devengados, originados por pagos por cuenta de clientes, préstamos entregados sobre los fondos de reserva y otros.																
El débito de las acumulaciones se hará con crédito simultáneo a las correspondientes cuentas de resultados 5190 "Otros intereses y descuentos – Intereses y descuentos ganados".																
Los intereses cobrados por anticipado deben ser contabilizados en la subcuenta 290105 "Intereses recibidos por anticipado - Ingresos recibidos por anticipado".																
DINÁMICA																
DÉBITOS							CRÉDITOS									
1. Por el valor proporcional de los intereses devengados.							1. Por la recuperación efectiva de los intereses devengados, dentro de los 30 días posteriores a su exigibilidad de cobro. 2. Por los castigos de los intereses por cobrar que no hubieren sido recaudados hasta 3 años posteriores a su exigibilidad de cobro o que estén debidamente autorizados por la Superintendencia de Bancos.									
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SBS-2002-0297 29 de abril del 2002 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025									

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
			B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	A C C	A L M	S G C	C D C
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1605 COMISIONES POR COBRAR	X	-	X	X	X	X	-	X	X	-
SUBCUENTAS												
160505	Cartera de créditos		X	-	X	-	X	X	-	-	-	-
160510	Deudores por aceptación		X	-	X	-	X	X	-	-	-	-
160515	Operaciones contingentes		X	-	X	X	X	X	-	X	-	-
160520	Garantías otorgadas comisión fija		-	-	-	-	-	-	-	-	X	-
160525	Garantías otorgadas comisión periódica		-	-	-	-	-	-	-	-	X	-
160590	Otras		X	-	X	X	X	X	-	X	X	-
DESCRIPCIÓN												
Registra la acumulación de las comisiones devengadas, originadas en la concesión de operaciones de cartera de créditos (productivo, consumo, vivienda y reestructurada) contratadas antes del 26 de julio del 2007, aceptaciones y operaciones contingentes cuyo cobro se ha pactado al inicio de la operación o a una fecha de pago determinada según un cronograma de pagos.												
El débito de las acumulaciones se hará con crédito simultáneo a las correspondientes cuentas de resultados del grupo 52 "Comisiones ganadas - Ingreso".												
Las comisiones ganadas y no recaudadas luego de 30 días de ser exigibles se reversarán en un 100% con cargo a las correspondientes al grupo de ingresos 52 "Comisiones ganadas – Ingreso", si el vencimiento se produce dentro del mismo ejercicio económico. Si las comisiones hubieren sido devengadas en dos ejercicios, la parte correspondiente al ejercicio inmediato anterior se cargará a la cuenta 4703 Intereses, comisiones y tarifas devengados en ejercicios anteriores – Otros gastos y pérdidas".												
El saldo de la subcuenta 160505 "Cartera de créditos - Comisiones por cobrar", no puede incrementarse a partir del 26 de julio del 2007, fecha en que se publicó en el suplemento del Registro Oficial No. 135, la "Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito", que sustituyó el artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en cuyo inciso sexto se prohíbe a todo acreedor cobrar cualquier tipo de comisión en las operaciones de crédito.												
En la subcuenta 160520 "Garantías otorgadas comisión fija" se registrarán los valores correspondientes a la comisión fija que se cobre por las garantías otorgadas para el Sistema de Garantías Crediticias.												
En la subcuenta 160525 "Garantías otorgadas comisión periódica" se registrará el valor de las comisiones periódicas anuales, una vez que se conozca el valor cierto del saldo insoluto de capital afianzado a través del reporte de actualización que entreguen las instituciones financieras participantes a la entidad del sistema de garantía crediticia, por operaciones crediticias con plazo superior a un año y que están pendientes de cobro por parte de las instituciones que conforman el sistema de garantía crediticia.												
Las comisiones registradas en esta cuenta podrán revertirse por suspensión o cancelación de la garantía, ya sea por pedido del cliente de que se deje sin efecto la fianza otorgada por la entidad del sistema de garantía crediticia, o por incumplimiento de la obligación por parte del cliente o de la institución financiera elegible, conforme las políticas establecidas por el organismo competente de la entidad del sistema de garantía crediticia.												
DINÁMICA												
DÉBITOS				CRÉDITOS								
1. Por el valor proporcional de las comisiones devengadas sobre las operaciones efectuadas por la institución.				1. Por la recuperación efectiva de las comisiones.								
2. Por el valor de la tarifa periódica pendiente de cobro, con crédito a la subcuenta 290125 "Comisión periódica recibida - Ingresos recibidos por anticipado".				2. Por el valor de las reversiones de las comisiones que no hubieren sido recaudadas dentro de los 30 días posteriores a su exigibilidad de cobro.								
				3. Por la recuperación efectiva de las tarifas periódicas.								
				4. Por la reversión de las tarifas devengadas, con débito a la subcuenta 290125 "Comisión periódica recibida - Ingresos recibidos por anticipado".								
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SBS-2012-1045 23 de octubre del 2012 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2024-02094 09 de septiembre del 2024 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025					

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																								
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS						USUARIOS																
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1607 FACTURAS POR COBRAR						B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C							
														-	-	X	-	-						
DESCRIPCIÓN																								
Registra el valor de las facturas a cargo de los clientes por concepto de tarifas de almacenamiento de mercaderías depositadas; así como por los servicios prestados por éstas a sus clientes.																								
DINÁMICA																								
DÉBITOS							CRÉDITOS																	
1. Por el valor de las facturas correspondientes al almacenamiento de mercaderías, así como, por los servicios prestados por la entidad a sus clientes.							1. Por los abonos o cancelaciones 2. Por los castigos de las facturas por cobrar que hubieren cumplido 3 años de morosidad o que estén debidamente autorizados por la Superintendencia de Bancos. 3. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190245 "Cuentas por cobrar - Derechos fiduciarios".																	
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SBS-2002-0297 29 de abril del 2002 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025																	

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS						USUARIOS									
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1609 GARANTÍAS PAGADAS PENDIENTES DE RECUPERACIÓN						B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
								-	-	-	-	-	-	-	X	-	
SUBCUENTAS																	
160905	Créditos productivos							-	-	-	-	-	-	-	X	-	
160910	Créditos para la microempresa							-	-	-	-	-	-	-	X	-	
160990	Contingentes							-	-	-	-	-	-	-	X	-	
DESCRIPCIÓN																	
Registra el valor de las garantías pagadas por las instituciones que conforman el sistema de garantía crediticia a las instituciones financieras participantes, pendiente de recuperación, una vez que el crédito o el contingente haya vencido o haya sido declarado de plazo vencido y se han iniciado las acciones judiciales de cobro por parte de la institución financiera beneficiaria de la garantía.																	
Las instituciones del sistema de garantía crediticia deberán llevar, a nivel de auxiliares contables de cada una de las subcuentas la identificación de cada una de las instituciones financieras subrogantes, de cada uno de los deudores garantizados y la porción del crédito cubierto. Este registro se realizará el momento del desembolso de la porción cubierta por la garantía, por parte de la entidad del sistema de garantía crediticia.																	
DINÁMICA																	
DÉBITOS							CRÉDITOS										
1. Por la suma desembolsada por la entidad del sistema de garantía crediticia en cumplimiento de la fianza otorgada.							1. Por la entrega de los recursos que le correspondan a la entidad del sistema de garantía crediticia por la distribución de las recuperaciones, producto de la cobranza realizadas por la institución financiera de las operaciones de financiamiento afianzadas. 2. Por los castigos de las garantías pendientes de cobro que hubieren cumplido 3 años de morosidad o que estén debidamente autorizados por la Superintendencia de Bancos. 3. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190245 "Cuentas por cobrar - Derechos fiduciarios".										
DISPOSICIONES LEGALES:																	
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo del Sistema de garantía crediticia CNSB: Libro I, Título II, Capítulo de Norma de control para el sistema de garantía crediticia							Resolución No. SBS-2012-1045 23 de octubre del 2012 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025										

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																								
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS						USUARIOS																
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1617 SUBSIDIOS POR COBRAR						B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C							
														-	-	-	-	-						
DESCRIPCIÓN																								
Registra los valores pendientes de cobro por concepto de subsidios del gobierno nacional, según lo estipulado en los convenios pactados, que excedan los costos operacionales en que deba incurrir la institución financiera pública en el otorgamiento de créditos de desarrollo productivo e inclusión social o reestructuraciones instrumentadas, en aplicación de leyes o decretos especiales.																								
DINÁMICA																								
DÉBITOS							CRÉDITOS																	
1. Por el valor pendiente de cobro por concepto de compensación en el otorgamiento de créditos de desarrollo productivo e inclusión social o reestructuraciones instrumentadas, con contrapartida en la subcuenta 291110 "Subsidios pendientes de liquidar - Subsidios del gobierno nacional".							1. Por los abonos recibidos o las cancelaciones, de las compensaciones.																	
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SBS-2008-572 01 de octubre del 2008 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025																	

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS						USUARIOS																				
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1619 CUENTAS POR COBRAR POR CARTERA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO VENDIDA AL FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN						B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C											
														X	-	-	-	-	-	-	-	X						
														DESCRIPCIÓN														
Registra el valor de la cartera de crédito de vivienda de interés social y público, vendida a plazo al fideicomiso mercantil que se constituya con el propósito de realizar un proceso de titularización.																												
Luego del plazo establecido en la normativa vigente, la institución financiera deberá registrar la provisión requerida en la normativa respectiva, conforme transcurra la morosidad.																												
														DINÁMICA														
DÉBITOS							CRÉDITOS																					
1. Por el valor de la cartera de crédito de vivienda de interés social y público vendida a un fideicomiso de titularización.							1. Por abono o cancelación de los valores pendientes de recuperación.																					
DISPOSICIONES LEGALES:																												
COMF: Libro I, Art. 194														Resolución No. SB-2015-0220														
CRMVFS: Libro I, Titulo II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola”														01 de abril del 2015														
CRMVFS: Libro I, Titulo II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”														Resolución No. SB-2019-0795														
CNSB: Libro I, Titulo XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”														29 de julio de 2019														
														Resolución No. SB-2021-0403														
														22 de febrero de 2021														
														Resolución No. SB-2023-02503														
														30 de noviembre del 2023														
														Resolución No. SB-2023-02675														
														22 de diciembre del 2023														
														Resolución No. SB-2025-02319														
														24 de septiembre del 2025														

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS		USUARIOS													
1 ACTIVO	17 BIENES REALIZABLES, ADJUDICADOS POR PAGO, DE ARRENDAMIENTO MERCANTIL Y NO UTILIZADOS POR LA INSTITUCIÓN	1707 MAQUINARIA E INSUMOS PARA LA VENTA	B P	T H	C F	B D	B N	B A	A N	C C	A L	S G	C D	C C			
			-	-	-	-	X	X	-	-	-	X	-	-			
SUBCUENTAS																	
170705	Maquinaria y equipos para la venta	-	-	-	-	X	X	-	-	X	-	-	X	-			
170710	Mercaderías e insumos para la venta	-	-	-	-	X	X	-	-	X	-	-	X	-			
DESCRIPCIÓN																	
Registra el valor de las maquinarias, equipos, mercaderías e insumos adquiridos por el Banco Nacional de Fomento para la provisión agrícola, pesquera y de la pequeña industria y artesanía, adquiridos sobre la base de lo dispuesto en el artículo 101 de su Ley.																	
Las maquinarias, equipos, mercaderías e insumos adquiridos se valorarán de acuerdo con las disposiciones que expida la Superintendencia de Bancos.																	
También registra los desembolsos efectuados por la institución para la importación de dichos bienes.																	
La institución debe llevar un adecuado control interno de las existencias de estos bienes y de las ventas mensuales, de manera que este activo refleje los valores reales. Este registro también deberá reflejar las variaciones de precios que realice la entidad al menos mensualmente.																	
Trimestralmente deben efectuarse inventarios para verificar las existencias y retirar y dar de baja aquellos activos que hayan perecido, estén fuera de uso o dañados.																	
DINÁMICA																	
DÉBITOS							CRÉDITOS										
1. Por el costo de adquisición de los bienes sujetos a venta. 2. Por los desembolsos realizados para la importación de bienes destinados para la venta. 3. Por la ganancia determinada en la valuación al menor valor entre su importe en libros y su valor razonable menos los costes de venta, de las mercaderías e insumos para la venta en poder del Banco Nacional de Fomento, con crédito a la cuenta 5390 "Otras - Utilidades financieras".							1. Por el valor en libros de los bienes vendidos. La diferencia con el valor de venta, en caso de que sea mayor afectará a la cuenta de resultado 5601 "Utilidad en venta de bienes – Otros ingresos"; si se genera una pérdida en venta se registrará contra la cuenta 4701 "Pérdida en venta de bienes – Otros gastos y pérdidas". 2. Por la devolución de los bienes cuando estos no cumplan con las especificaciones requeridas. 3. Por la pérdida en la valuación a valor razonable de las inversiones, de las mercaderías e insumos para la venta en poder del Banco Nacional de Fomento, con débito a la cuenta 4390 "Otras - Pérdidas financieras".										
DISPOSICIONES LEGALES:																	
Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento: Art. 101 Reglamento de compras y provisión de insumos agropecuarios - Resolución No. D-2007-539.							Resolución No. SBS-2013-039 21 de enero del 2013 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2024-02094 09 de septiembre del 2024 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025										

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																						
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS						USUARIOS														
1 ACTIVO	17 BIENES REALIZABLES, ADJUDICADOS POR PAGO, DE ARRENDAMIENTO MERCANTIL Y NO UTILIZADOS POR LA INSTITUCIÓN	1799 (PROVISIÓN PARA BIENES REALIZABLES, ADJUDICADOS POR PAGO, DE ARRENDAMIENTO MERCANTIL Y NO UTILIZADOS POR LA INSTITUCIÓN)						B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C C U	A C C	A L M	S G C	C D C					
SUBCUENTAS														X X X X X X X X X X X X X								
179910	(Provisión para bienes adjudicados)	X X X X X X X X X X X X X																				
179915	(Provisión para bienes recuperados)	X - X - X X - - X - X -																				
179920	(Provisión para bienes por acuerdos concordatarios)	X - - - - - - - - - - X																				
179925	(Provisión para bienes no utilizados por la institución)	X X X X X X X X X X X X X																				
DESCRIPCIÓN																						
Es una cuenta de valuación del activo (acreedora), que incluye la provisión para cubrir la desvalorización de los bienes realizables, adjudicados, recuperados, por acuerdos concordatarios o de bienes no utilizados por la institución, sea por el uso, obsolescencia, desmedro, mermas, disminución del precio de mercado o disposiciones de la Superintendencia de Bancos, la cual será constituida con cargo a gastos.																						
DINÁMICA																						
DÉBITOS							CRÉDITOS															
1. Por el monto de las partidas castigadas, debidamente autorizadas.							1. Por la porción mensual de las provisiones determinadas por la entidad o por obsolescencia, desmedro, mermas de los bienes.															
2. Por las reversiones de saldos a cuentas de resultados cuando se determine exceso en las provisiones.							2. Por los valores adicionales que requiere la entidad, determinadas por las auditorías externas o por la Superintendencia de Bancos.															
3. Por el valor de la reversión de las provisiones de los intereses de operaciones de crédito canceladas con la emisión de obligaciones de sociedades anónimas, cuando estos han sido recuperados; con contrapartida a la cuenta 4401 "Inversiones – Provisiones" cuando corresponda al mismo ejercicio económico o la subcuenta 560410 "Reversión de provisiones - Otros ingresos" cuando la provisión fue constituida en ejercicios anteriores.							3. Por el valor de la provisión correspondiente al valor de los intereses de operaciones de crédito canceladas con la emisión de obligaciones de sociedades anónimas de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1490 de noviembre 10 de 1999.															
DISPOSICIONES LEGALES:																						
Decreto Ejecutivo No. 1490 de noviembre 10 de 1999														Resolución No. SBS-2012-1045 23 de octubre del 2012 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2024-02094 09 de septiembre del 2024 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025								

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS						USUARIOS							
1 ACTIVO	18 PROPIEDADES Y EQUIPO	B	T	C	B	B	B	A	A	C	A	S	C		
		P	H	N	E	F	F	E	C	C	L	G	D		
CUENTAS		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
1801	Terrenos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
1802	Edificios	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
1803	Construcciones y remodelaciones en curso	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
1804	Otros locales	-	-	-	-	X	X	-	X	X	-	-	-		
1805	Muebles, enseres y equipos de oficina	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
1806	Equipos de computación	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
1807	Unidades de transporte	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
1808	Equipos de construcción	-	-	-	-	X	X	-	X	-	-	-	-		
1809	Equipo de ensilaje	-	-	-	-	X	X	-	X	-	-	-	-		
1890	Otros	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
1899	(Depreciación acumulada)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
DESCRIPCIÓN															
Agrupa las cuentas que representan las propiedades de naturaleza permanente, utilizados por la entidad, incluyendo construcciones y remodelaciones en curso, las cuales sirven para el cumplimiento de sus objetivos específicos, cuya característica es una vida útil relativamente larga y están sujetas a depreciaciones, excepto los terrenos, biblioteca y pinacoteca.															
Incluye el valor de los desembolsos efectuados para colocarlos en condiciones de ser usados, tales como fletes, seguros, derechos aduaneros, instalaciones, entre otras; así como las mejoras y revalorizaciones efectuadas en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, las depreciaciones acumuladas ordinarias y los provenientes de revalorización.															
Dentro de la cuenta 1890 "Otros – Propiedades y equipo" se incluyen las importaciones en tránsito realizadas por la institución y los desembolsos efectuados posteriores, hasta que el bien importado se encuentre en condiciones de ser usados, tales como: fletes, seguros, derechos aduaneros, instalaciones, etc.															
En este grupo se registrará también el importe del ajuste de precios de mercado del valor neto en libros de los bienes inmuebles que mantenga la institución (entendido como valor neto en libros la diferencia entre el costo del bien y su depreciación acumulada), para lo cual se aplicarán las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos.															
Los bienes con vida útil menor a un año y aquellos cuyo valor de adquisición no es significativo (de acuerdo con las políticas establecidas por la institución) pueden ser registrados como gastos en el ejercicio en que se adquieren. Todos los bienes que, habiendo estado en uso por parte de la institución, dejen de ser usados y no se les asigne otro destino específico deben reclasificarse a la cuenta 1706 "Bienes no utilizados por la institución - Bienes realizables, adjudicados por pago, de arrendamiento mercantil y no utilizados por la institución".															
Los pagos que se realicen en moneda extranjera, distinta al dólar, por adquisición o mejoras de bienes de uso se registran al equivalente en dólares, al tipo de cambio vigente a la fecha en que se efectúen los mismos.															
La institución mantendrá el control de sus propiedades y equipo en listados o auxiliares clasificados por grupos homogéneos, según sus características físicas y de ubicación, debidamente valorados, en el que se presente el costo y depreciación de cada bien. Los bienes muebles totalmente depreciados deberán ser identificados mediante cualquier sistema que permita la inscripción de números o códigos de referencia.															
Para el caso de los almacenes generales de depósitos no se considerarán para la aplicación del artículo 196 del Código Orgánico Monetario y Financiero, las bodegas, silos, almacenes, mobiliario en bodegas, en silos, equipos de ensilaje y los terrenos adquiridos y utilizados por dichas entidades para la ejecución de su objeto social.															
La dinámica que se incluye a continuación es aplicable para todas aquellas cuentas de propiedades y equipo excepto para las cuentas 1801 "Terrenos – Propiedades y equipo", 1802 "Edificios – Propiedades y equipo" y 1804 "Otros locales – Propiedades y equipo", cuya dinámica se presenta en forma independiente.															
Las entidades bajo control de la Superintendencia de Bancos deberán ajustar, cada cinco años, a precios de mercado, al cierre del ejercicio económico correspondiente, el valor en libros de los bienes inmuebles que mantengan registrados en las cuentas 1801 "Propiedades y equipo - Terrenos", 1802 "Propiedades y equipo - Edificios" y 1804 "Propiedades y equipo - Otros locales", de acuerdo con la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos para el efecto.															
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SBS-2013-274 15 de abril del 2013 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2024-02094 09 de septiembre del 2024 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025								

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS						USUARIOS							
1 ACTIVO	18 PROPIEDADES Y EQUIPO	1801 TERRENOS	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A C L M	S G C	C D C	X X X X X X X X X X X X X		
DESCRIPCIÓN															
Son aquellos en que se hallan instaladas las oficinas de la entidad.															
Las instituciones del sistema financiero deberán, cada cinco años, ajustar a precios de mercado, al cierre del ejercicio económico correspondiente el valor neto en libros de los bienes inmuebles que mantengan, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos.															
Los gastos de mantenimiento de bienes raíces y muebles se debitárán a cuentas de resultados.															
Al efectuarse la enajenación de un inmueble o terminarse la vida útil del mismo, la utilidad o pérdida causada se determinará por la diferencia entre el valor en libros y el valor de realización del respectivo bien, como contrapartida se registrará un débito a la cuenta 3501 "Superávit por valuación de propiedades, equipo y otros – Superávit por valuaciones".															
Se procederá a este ajuste respecto de todos los activos registrados en la cuenta 1801 "Terrenos - Propiedades y equipo" y no solo para una parte de ellos.															
DINÁMICA															
DÉBITOS							CRÉDITOS								
1. Por el valor de adquisición incluidos gastos legales y de escrituras.							1. Por el saldo en libros del inmueble enajenado.								
2. Por el importe del ajuste a precios de mercado del valor neto en libros de los bienes inmuebles.							2. Por reajustes al valor de mercado de los bienes inmuebles.								
3. Por reajustes al valor de mercado de los bienes inmuebles.															
DISPOSICIONES LEGALES: COMF: Art. 196 CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo "Valoración de los bienes inmuebles poseídos por las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos"							Resolución No. SBS-2002-0297 29 de abril del 2002 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025								

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS												
1 ACTIVO	18 PROPIEDADES Y EQUIPO	1805 MUEBLES, ENSERES Y EQUIPOS DE OFICINA	B P	T H	C F	B D	B E	B F	B A N E C U	A C C	A L M	S G C	C D C		
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
DESCRIPCIÓN															
Registra el valor de muebles, enseres y equipos adquiridos por la institución para ser utilizados por la misma o que sirva para su ornato o promoción cultural y que están sujetos a un régimen de depreciación, con excepción de biblioteca y pinacoteca.															
Las entidades deberán llevar registros de inventarios permanentes clasificados por grupos homogéneos, según sus características físicas y de ubicación, debidamente valorados, que registren las depreciaciones respectivas. Los bienes muebles totalmente depreciados deberán permanecer por separado en una subcuenta de cada rubro y serán identificados mediante cualquier sistema que permita la inscripción de números o códigos de referencia.															
DINÁMICA															
DÉBITOS							CRÉDITOS								
1. Por el valor de adquisición de los bienes.							1. Por el saldo en libros de los bienes enajenados. 2. Por el saldo en libros de los bienes que hubieren sido dados de baja por funcionarios autorizados de la entidad, en razón de su destrucción o deterioro.								
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SBS-2005-0503 31 de agosto del 2005 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025								

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS			USUARIOS								
1 ACTIVO	19 OTROS ACTIVOS	1901 INVERSIONES EN ACCIONES Y PARTICIPACIONES	B P	T H	C F	B D	B E	B N	A E	A C	A L	S G	C D
												X	-
SUBCUENTAS													
190105	En subsidiarias y afiliadas	X	X	X	X	X	X	X	-	-	X	-	
190110	En otras instituciones financieras	X	X	X	X	-	-	-	-	-	X	-	
190115	En compañías	X	X	X	X	X	X	X	-	-	X	-	
190120	En compañías de servicios auxiliares del sistema financiero	X	X	X	-	X	X	X	-	-	X	-	
190125	En otros organismos de integración cooperativa	-	X	X	X	-	-	-	-	-	X	-	
DESCRIPCIÓN													
En esta cuenta se incluyen las inversiones en instrumentos representativos de capital especificados en el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero, con la finalidad de obtener rendimientos y servicios de apoyo complementarios a la gestión principal de la entidad. Adicionalmente registra las inversiones en acciones de clubes sociales, en cooperativas, en entidades sin fines de lucro nacionales o internacionales.													
Esta categoría comprende los instrumentos representativos de capital adquiridos por la entidad financiera con el fin de participar patrimonialmente en el capital de la entidad receptora de la inversión; tener control acorde con la Norma Internacional de Contabilidad - NIC 27 "Estados Financieros Consolidados y Contabilización de Inversiones en Dependientes" y/o poseer influencia significativa en la entidad receptora de la inversión tomando en consideración la Norma Internacional de Contabilidad NIC 28 "Contabilización de Inversiones en Empresas Asociadas".													
El saldo de esta cuenta debe estar sustentado con la existencia física de los títulos valores y/o certificados correspondientes.													
Las inversiones en acciones y participaciones en instituciones del sistema financiero y otras sociedades, poseídas al cierre del mes anterior, se ajustarán en base del valor patrimonial proporcional obtenido de los estados financieros correspondientes al mes inmediato anterior al del ajuste, conforme lo establecido por la Superintendencia de Bancos.													
El registro contable inicial de las inversiones en acciones permitidas por la Código Orgánico Monetario y Financiero se efectuará al valor razonable, incluyendo los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones.													
Las instituciones financieras mantendrán registros individualizados de las inversiones que efectúen en cada entidad receptora en el marco de las disposiciones del presente capítulo.													
En el registro inicial, la diferencia entre el costo de la inversión y la porción que corresponda al inversionista en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables, será contabilizada en la forma siguiente:													
En caso de que el costo de adquisición sea mayor al valor razonable de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables, generándose una plusvalía mercantil o crédito mercantil (goodwill), dicho valor se registrará en una cuenta separada de la inversión conforme las disposiciones de este catálogo.													
En caso de que el costo de adquisición sea menor al valor razonable de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables, generándose una plusvalía mercantil negativa o minusvalía mercantil (badwill), dicha diferencia deberá registrarse directamente en una cuenta de ingreso diferido del pasivo, conforme las disposiciones establecidas en este catálogo.													
El valor en libros de la inversión se incrementará o disminuirá por el reconocimiento de la porción que le corresponde en el resultado del ejercicio obtenido por la entidad receptora de la inversión, después de la fecha de adquisición. Las distribuciones de utilidades recibidas de la participada reducirán el valor en libros de la inversión. Cuando las variaciones en el patrimonio de la entidad receptora de la inversión se deban a variaciones en sus cuentas patrimoniales, la porción que le corresponda a la institución financiera inversionista será también reconocida directamente en cuentas patrimoniales.													
La inversión en acciones se ajustará en base de los estados financieros de la entidad receptora de la inversión, correspondientes al mes inmediato anterior al del ajuste.													
Los efectos derivados de los ajustes por valoración de las inversiones en acciones se contabilizarán aumentando o disminuyendo la cuenta 1901 "Inversiones en acciones y participaciones - Otros activos" con contrapartida en las cuentas 5501 "Utilidades en acciones y participaciones - Otros ingresos operacionales" o 4601 "Pérdidas en acciones y participaciones - Otras pérdidas operacionales", según el caso; y, a la cuenta 3502 "Superávit por valuación de inversiones en acciones - Superávit por valuaciones" cuando las variaciones en el valor patrimonial se originen en cambios en cuentas patrimoniales de la participada.													
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SBS-20010-883 01 de diciembre del 2010						
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo "Normas contables para el registro de las inversiones en acciones"							Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023						
							Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023						
							Resolución No. SB-2024-02094 09 de septiembre del 2024						
							Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS			USUARIOS										
1 ACTIVO	19 OTROS ACTIVOS	1901 INVERSIONES EN ACCIONES Y PARTICIPACIONES	B P	T H	C F	B D	B N	B A	A N	C C	A L	S G	C D		
			X	X	X	X	X	X	-	-	-	X	-		
SUBCUENTAS															
190105	En subsidiarias y afiliadas	X	X	X	X	X	X	-	-	X	-				
190110	En otras instituciones financieras	X	X	X	X	-	-	-	-	X	-				
190115	En compañías	X	X	X	X	X	X	-	-	X	-				
190120	En compañías de servicios auxiliares del sistema financiero	X	X	X	-	X	X	-	-	X	-				
190125	En otros organismos de integración cooperativa	-	X	X	X	-	-	-	-	X	-				
DESCRIPCIÓN															
Las diferencias a causa de variaciones en el tipo de cambio surgidas en una partida monetaria que forme parte de la inversión neta en un negocio en el extranjero, conforme con la Norma Internacional de Contabilidad NIC - 21 "Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera", se reconocerán en cuentas patrimoniales. Posteriormente serán reconocidas en los resultados del ejercicio, cuando se enajene el negocio en el extranjero.															
En el caso de venta o transferencia total o parcial de acciones, la utilidad o pérdida se determinará por la diferencia que exista, a la fecha de negociación, entre el valor de venta y el valor en libros neto de provisiones que incluirá el valor de la inversión y el saldo por amortizar de la plusvalía mercantil o minusvalía mercantil.															
DINÁMICA															
DÉBITOS							CRÉDITOS								
1. Por el costo de adquisición de las acciones y participaciones hasta el monto del valor patrimonial proporcional debidamente certificado al mes inmediato anterior, a la fecha de adquisición de las acciones o participaciones.							1. Por los ajustes mensuales derivados de la modificación del valor patrimonial proporcional con contrapartida a la cuenta 4601 "Pérdida en acciones y participaciones - Otras pérdidas operacionales".								
2. Por los valores aportados para la constitución de las compañías.							2. Por la venta de las acciones y participaciones.								
3. Por los ajustes mensuales derivados de la modificación del valor patrimonial proporcional con contrapartida a la cuenta 5501 "Utilidades en acciones y participaciones - Otros ingresos".							3. Por el castigo de las acciones de empresas cuyas pérdidas hubieren afectado al capital.								
							4. Por el ajuste del valor patrimonial proporcional por efecto de la percepción de dividendos en efectivo utilizando como contrapartida a la cuenta 4601 "Pérdida en acciones y participaciones - Otras pérdidas operacionales". Paralelamente se debe efectuar el ingreso en la cuenta 5501 "Utilidades en acciones y participaciones - Otros ingresos".								
							5. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190235 "Cartera de créditos reestructurada vencida - Derechos fiduciarios".								
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SBS20010-883 01 de diciembre del 2010								
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo "Normas contables para el registro de las inversiones en acciones"							Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023								
							Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023								
							Resolución No. SB-2024-02094 09 de septiembre del 2024								
							Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025								

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS														
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS						USUARIOS						
1 ACTIVO	19 OTROS ACTIVOS	1906 MATERIALES, MERCADERIAS E INSUMOS	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C		
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
SUBCUENTAS														
190615	Proveeduría		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
DESCRIPCIÓN														
En esta cuenta se registran el valor de los materiales de construcción adquiridos por la entidad en el mercado local y por importaciones para su futura utilización.														
En esta subcuenta se registran las existencias de papelería, útiles y otros efectos de la institución que serán utilizados en el futuro, en el desarrollo de sus actividades o que en algunos casos serán vendidos a los clientes.														
En la cuenta proveeduría se incluye toda la papelería preimpresa, los útiles y materiales de oficina, chequeras, materiales de computación, materiales para servicios generales, especies valoradas para la venta de terceros o uso interno, etc.														
Estos bienes se valúan al costo de adquisición y se van cargando a gastos a medida que se utilizan.														
La institución debe llevar un adecuado control de las existencias de estos bienes y de los consumos mensuales, de manera que tanto el activo como los gastos, reflejen los valores reales.														
Semestralmente deben efectuarse inventarios para verificar la existencia y retirar los que estén fuera de uso o dañados.														
DINÁMICA														
DÉBITOS						CRÉDITOS								
1. Por el valor de las facturas en las adquisiciones efectuadas localmente o por importaciones incluyendo fletes, seguros y otros gastos.						1. Por el valor de los materiales y mercaderías que salen de las bodegas mediante órdenes de egreso debidamente autorizados.								
2. Por el reingreso de materiales, mercaderías o útiles no utilizados.						2. Por el valor de los materiales y mercaderías que se den de baja por destrucción o merma previo informe de auditoría interna.								
						3. Por los faltantes de materiales o mercaderías establecidos en los inventarios físicos, faltantes que estarán a cargo del responsable de las bodegas								
						4. Por el valor de los bienes o artículos suministrados para el uso o consumo de las unidades administrativas de la entidad.								
						5. Por el valor de la venta o utilización interna de las especies valoradas.								
						6. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190235 "Cartera de créditos reestructurada vencida - Derechos fiduciarios".								
DISPOSICIONES LEGALES:						Resolución No. SBS-2002-0297 29 de abril del 2002 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025								

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS						USUARIOS								
1 ACTIVO	19 OTROS ACTIVOS	1910 DIVISAS	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C	X X X X X X X X X X X X X			
DESCRIPCIÓN																
Registra el contravalor en dólares de las compras y ventas de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América y los ajustes derivados de la liquidación diaria de utilidades en venta de moneda extranjera.																
El saldo de esta cuenta se liquidará diariamente con el saldo de la cuenta 2910 "Posición - Otros pasivos" convertida a dólares al consolidar la información contable.																
DINÁMICA																
DÉBITOS							CRÉDITOS									
1. Por el valor en dólares pagados por la compra de divisas. 2. Por el monto de la utilidad en la venta de divisas liquidadas al fin de cada día.							1. Por el valor en dólares recibido por la venta de divisas. 2. Por las pérdidas en las ventas de divisas, liquidadas al fin de cada día.									
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SBS-2012-1045 23 de octubre del 2012 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025									

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS			USUARIOS								
1 ACTIVO	19 OTROS ACTIVOS	1990 OTROS	B P	T H	C F	B D	B N	B A	A C	A L	S G	C D	
											X	X	
SUBCUENTAS											X	X	
199005	Impuesto al valor agregado – IVA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
199010	Otros impuestos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
199015	Depósitos en garantía y para importaciones	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	
199020	Excedentes de mercaderías almacenadas	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	
199025	Faltantes de caja	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
199030	Derechos de cobro por liquidar	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
199090	Varias	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
DESCRIPCIÓN													
Esta cuenta incluye otros activos que no se pueden registrar en las anteriores cuentas, así como:													
Impuesto al Valor Agregado – IVA. – Registra el impuesto pagado en la adquisición o nacionalización de equipos de computación y activos fijos producto de rentas que conforme a las normas legales vigentes no forman parte del costo de los activos adquiridos.													
Anticipos del impuesto a la renta. – Registra los valores cancelados por la Entidad como anticipo del impuesto a la renta establecido en la liquidación previa de la respectiva declaración del impuesto a la renta y complementarios correspondiente a un determinado año gravable.													
Las partidas que componen esta subcuenta se cancelan al efectuar la liquidación definitiva, del impuesto correspondiente.													
Adicionalmente, en esta cuenta se registra los valores depositados por la entidad en garantía para la adquisición de bienes o servicios, como por ejemplo para utilización de servicio telefónico, energía eléctrica, agua potable, etc.													
Registra el valor de los sobrantes de mercaderías depositadas en los almacenes generales de depósitos luego de cancelado el depósito. Dichos sobrantes deberán ser vendidos por la almancenera en base de su precio de mercado, y el valor recuperado será distribuido proporcionalmente entre los diferentes depositantes.													
Se incluye además los faltantes de caja resultantes de los arqueos efectuados de las cajas, así como también aquellas partidas que no se pueden registrar en los conceptos antes mencionados.													
Se registra la acumulación de los Flujos de Pagos Diversificados vendidos hasta que sean liquidados conforme las condiciones establecidas en los contratos.													
DINÁMICA													
DÉBITOS				CRÉDITOS									
1. Por el valor pagado por las instituciones por concepto de impuesto al valor agregado.				1. Por el valor que se transfiere a la subcuenta 250590 "Otras contribuciones e impuestos – Contribuciones, impuestos y multas".									
2. Por el valor del anticipo de impuestos pagado por las instituciones.				2. Por la recuperación del depósito.									
3. Por el valor del depósito entregado en garantía.				3. Por transferencia del bien importado a la correspondiente cuenta del activo, una vez que se nacionalice.									
4. Por el valor de los excedentes de mercaderías almacenadas.				4. Por la venta de los excedentes de las mercaderías almacenadas.									
5. Por los faltantes de caja resultantes de los arqueos efectuados a la cuenta 1101 "Caja – Fondos disponibles".				5. Por el cobro o recuperación de los faltantes de caja.									
6. Por la acumulación de los Flujos de Pagos Diversificados vendidos.				6. Por la liquidación de los Flujos acumulados de Pagos Diversificados vendidos.									
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SB-2020-0757 20 de agosto del 2020						
							Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023						
							Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023						
							Resolución No. SB-2024-02094 09 de septiembre del 2024						
							Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

